Históricas Digital

# *Archivo del general Porfirio Díaz Memorias y documentos. Tomo III*

Alberto María Carreño (prólogo y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Historia/Elede

1947

366 p.

Ilustraciones

Elede (Colección de Obras Históricas Mexicanas, 2)

Instituto de Historia (Serie Documental, 2)

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 4 de noviembre de 2016

Disponible en:
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz03.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

UNAM



liano el décimo cargo: de haber abdicado el falso título de emperador para que esta abdicación tuviese efecto, no desde luego sino para cuando fuese vencido, esto es, para un tiempo en que ya no por su voluntad sino por la fuerza había de quedar despojado, con o sin la abdicación, del título usurpado de soberano de México.

Hechas otras dos veces este cargo, el fiscal pasó a formular al procesado el undécimo cargo: de pretender aún, según daba a entender, que se le guardara la consideración debida a un soberano vencido en la guerra, cuando para la nación mexicana no lo había sido ni de derecho por la falsedad del título de emperador que se había abrogado, ni de hecho por su impotencia absoluta para sostener su título por fuerzas propias.

A este respecto el fiscal le hizo notar los hechos siguientes: que Maximiliano no había podido establecer la paz bajo su dominación, ni con el auxilio del ejército francés: que de la evacuación completa de México por dicho ejército a la caída de Maximiliano no habían pasado más de tres meses: que el gobierno republicano se había mantenido sin interrupción de un solo momento a pesar de los esfuerzos que los franceses y Maximiliano habían hecho para destruirlo; y que la guerra de México contra la intervención francesa y contra el llamado imperio su hechura, se había hecho también sin interrupción de un solo instante, por más de cinco años y siempre en nombre de la República con autorización y bajo la dirección posible del gobierno republicano.

El fiscal repitió otras dos veces este cargo, y pasó a hacer a Maximiliano el duodécimo cargo: de no reconocer la competencia del consejo de guerra que establecía la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos, para juzgar a los reos de los delitos en ella expresados: delitos que casi en su totalidad había cometido Maximiliano, y ley que lo comprendía y le estaba aplicable en todo derecho, porque ya existía cuando él vino a México a cometer los delitos contra la independencia y seguridad de la nación, contra el derecho de gentes, contra la paz y el orden público y contra las garantías individuales, estaba vigente y la que había aplicado usando de un derecho incontestable como inherente a la soberanía del país el gobierno de la República, en la guerra que había sostenido en defensa de la independencia nacional, contra la intervención francesa y de su soberanía interior, contra la usurpación de Maximiliano; sin que haya razón para que la ley dejara de cumplirse en este caso.



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



El fiscal reiterado otras dos veces el presente caso, hizo al procesado el décimotercero cargo: de su conducta y rebeldía, ha pretextado de la pretendida incompetencia del consejo de guerra y del general en jefe para juzgarlo, cuando la nación por sus leyes antiguas y modernas había depositado en ellos la administración de justicia en estado de guerra, para juzgar y sentenciar a los que por haber sido en ella vencidos; o por otros motivos expresos quedaban sometidos al fuero militar.

El fiscal le llamó la atención sobre la inconsecuencia en que incurría negando la jurisdicción sobre él al general en jefe a quien el mismo se había rendido a discreción.

Hizo las otras dos veces este mismo cargo, lo requirió de nuevo para que lo contestase, así como a los anteriores; apercibiéndole de nuevo por su contumacia y rebeldía que las leyes del país consideraban confeso en el contenido de los cargos no contestados a los que rehusaban defenderse, o respecto de los que guardaban un silencio inútil; y no habiendo obtenido de Maximiliano otra respuesta que la ya expresada de que no podía contestar a los cargos que se le habían hecho por ser todos del orden político y porque no debía conceder, según creía, competencia a un juez militar para el conocimiento de su causa: se dió por evacuada y terminada la presente confesión con cargos que firmaron el fiscal y Maximiliano con el escribano que suscribe.—*Manuel Aspiroz.* Una rúbrica.—*Maximiliano.* Una rúbrica. Ante mí, *Jacinto Meléndez.* Una rúbrica.

*Exposición de Maximiliano*

"Que oídos por él anoche los cargos que se le hicieron y ahora el procedimiento que por ellos se trata de seguir, pide que se declare formalmente si es considerado como ex-emperador, título que le fue concedido en la lista oficial de los prisioneros, y por el cual fue reconocido de casi todos los gobiernos del globo, o a lo menos como jefe de una parte de la nación, a consecuencia de las innumerables actas de adhesión de todos los puntos del país, que se encuentran originales en Londres, y que jurisconsultos declararon que comprendían la mayor parte de la nación: que en el caso de no ser considerado como ex-emperador, no puede ser tratado de otra manera, que como corresponde a un archiduque de Austria, con cuyo título nació y que ningún



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



poder puede quitarle: que por lo mismo apela formalmente a la faz del mundo entero, a la justicia conocida del general en jefe, y después directamente a la del presidente, para que en el primer caso mencionado lo juzgue el congreso, como la sola autoridad competente para fallar sobre puntos de tanta trascendencia y de tan alta política como envuelve la consideración del que ha sido soberano, puntos que no pueden ser discutidos por jueces meramente militares; o para que en el segundo caso, no se olvide el derecho internacional ni las inmunidades consagradas por él de que goza en todas ocasiones un archiduque de Austria, quien en virtud de tales derechos y privilegios, solamente puede ser entregado prisionero a un buque de guerra austriaco.

"Añadió, que en cualquier caso no conoce bastante el idioma legal ni las leyes de la República; que le falta salud para defenderse sin la ayuda y dirección formal de buenos legistas que sean al propio tiempo políticos capaces de juzgar de las situaciones pasadas: que desea y necesita para bien del país una entrevista personal con el presidente, para hablarle de puntos de mucha gravedad: que teniendo que arreglar negocios de familia que tienen carácter de internacionales con Austria y Bélgica y habían debido ser concluidos hace mucho tiempo, necesita conferenciar con el barón de Magnus y los representantes de Austria y Bélgica que estuvieron acreditados cerca de su persona: finalmente pidió copia de los cargos que se le hicieron anoche para poder estudiarlos con calma.

"El fiscal dispuso que se consignase en el proceso esta exposición de Maximiliano, para que constando debidamente pueda producir los efectos que de derecho proceda: en seguida pasando a encargarse de los puntos contenidos en la exposición consignada, sobre los cuales se juzga con derecho a dar una resolución, o indicar un medio que llene los deseos de Maximiliano a que ellos se refieren, manifestó: que podía dirigirse al ciudadano presidente de la República en solicitud de la entrevista y llamar a los representantes de Austria y Bélgica que estuvieron acreditados cerca de su persona, así como repetir el llamamiento del barón de Magnus y de los abogados que ha nombrado para que le defiendan, o de otros nuevos residentes o dentro de esta ciudad, por el telégrafo o por cualquiera otro medio de comunicación en la forma epistolar privada, o en la que más le convenga; valiéndose de alguna persona particular que le sirva de conducto o bien de el del ciudadano general en jefe, cuya buena disposición para servirle hasta donde alcanzan sus facultades, conoce; sin más requisito que dar conocimiento de



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



lo que ejecute sobre estos particulares al fiscal que le dirige la palabra; y que se le dará testimonio de la confesión con cargos que solicita y de cualquiera otra pieza de su proceso que necesite; salva en todo caso la obligación del fiscal de proseguirlo en la forma y dentro de los términos que las leyes le demarcan. Enterado de todo lo cual Maximiliano firmó con el fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Maximiliano.* Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez.*—Una rúbrica.

Querétaro, Mayo 26 de 1867.

*Telegrama de Maximiliano a Don Benito Juárez.*

Señor Presidente,

Deseo hablar personalmente con V. de asuntos graves y muy importantes al país: amante decidido V. de él espero que no se niegue V. a una entrevista: estoy listo para ponerme en camino hacia esa ciudad a pesar de las molestias de mis enfermedades.

*Maximiliano.*

*Segunda exposición de Maximiliano al jefe del ejército del norte*

"Señor general en jefe del Ejército de operaciones.

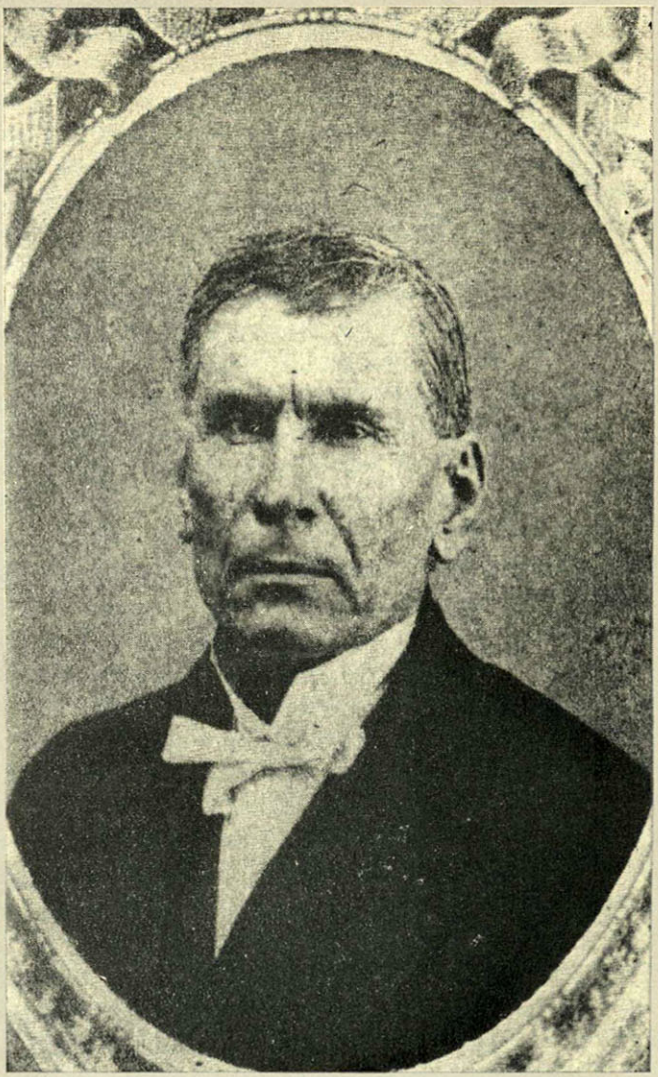
"Maximiliano, prisionero de guerra en el ex-convento de Capuchinas de esta ciudad, debo exponer: que principios de justicia y de dignidad me estrechan a no aceptar los procedimientos que en mi contra se están practicando con arreglo a la ley de 25 de enero de 1862, ni a reconocer la jurisdicción militar creada por ella, siendo, como es, incompetente para instruir y fallar la causa que deba formárseme. Al hacer esta manifestación, que procuraré fundar con brevedad por no tener tiempo para más, estoy bien lejos de querer esquivar un juicio; lo deseo ardientemente; ansío porque mi conducta pública sea conocida de todo el mundo pero con la justa pretensión de que sea examinada y calificada por jueces competentes, y con el detenimiento, mesura y circunspección que demanda la naturaleza de un proceso tan grave y excepcional, único en el país.

"Mientras más se lee y estudia la citada ley de 25 de enero se



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



General Santiago Vidaurri, lugarteniente del Imperio y jefe del gabinete imperial

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



arraiga más la convicción de que su objeto o materia son aquellos delitos, aquellos hechos completos, perfeccionados y de una evidencia tal, que puedan esclarecerse en unas cuantas horas y fallarse por el sentido común sin necesidad de ciencia o conocimientos facultativos. Cualquiera disposición legislativa, por más emergente que se supongan las circunstancias que la dictan siempre debe llevar consigo como elemento esencial, el ser posible y justa, de otra manera dejaría de ser ley, debiendo atribuir a la que nos ocupa esas indispensables calidades de posibilidades y de justicia; claro está que los delitos antes indicados, y no otros, son su materia, porque sería imposible que hechos complicados y cuestiones arduas se sustanciasen en sesenta horas, y que el presunto delincuente fuese defendido en veinticuatro, cuando ni aun un término probatorio se concede; porque no sería justo que tales hechos y cuestiones, sin el suficiente y debido aclaramiento, fueran resueltos por un consejo ordinario de guerra, de cuya resolución depende la vida o la muerte de un hombre. Hechas esas sencillas y fundadas reflexiones, veamos si cabe en el reducido círculo de la ley de enero el caso mío de que se trata.

"Hallándome tranquilo en mi castillo de Miramar, se me presentó una persona de alta jerarquía de Austria, anunciándome que varios mexicanos proyectaban establecer en su país la forma de gobierno imperial y nombrarme su emperador: contesté, que entre tanto no constase ser ésta la voluntad del pueblo mexicano no aceptaría el nombramiento; pasado algún tiempo, una gran comisión de la junta llamada de Notables, puso en mis manos un acuerdo de ésta en virtud del que adoptaba aquella forma de gobierno y me elegía emperador: insistí en esa mi contestación: transcurridos muchos meses recibí innumerables actas de adhesión al predicho acuerdo; desconfiando de mis propias apreciaciones, pasé en consulta esos documentos a unos sabios jurisconsultos, conocedores de las costumbres, población y de la extensión territorial de México: después de un escrupuloso examen, después de un profundo estudio dictaminaron aquellos consejeros, que constaba de un modo legal la voluntad de la mayoría del pueblo mexicano por el régimen del imperio y por mi persona para su emperador: entonces resolví aceptar y acepté este nombramiento, disponiéndome a venir inmediatamente, y en efecto vine sin ejércitos ni en son de guerra, acompañado sólo de mi familia y con la conciencia del que ha sido llamado y nada ha pretendido arribé a Veracruz, y desde este puerto a la capital mi camino fue como de triunfo, recibiendo a cada paso inequívocas muestras de aprecio a



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



mi persona, que me confirmaron en mi resolución; a poco tiempo, en varios viajes recorrí muchos lugares populosos de la nación, y se repitieron las mismas muestras de júbilo: bajo estas impresiones favorables goberné por más de dos años en casi todo el país, no faltando a mi gobierno el sello respetable del reconocimiento y aprobación de todas las naciones de Europa, y de algunas otras no menos poderosas o importantes.

"Llegó vez en que dudé de la firmeza y consolidación de mi trono, y como mi única mira al ocuparlo ha sido el bien y felicidad de México, me ausenté de la capital y me detuve en Orizaba, para pensar y escoger con más detenimiento y madurez una resolución definitiva, libre ya de toda presión extranjera: llamé en mi auxilio a los consejos de ministros y de Estado, a quienes expuse con franqueza los fundamentos de mis dudas: oído su parecer, me resolví a volver a la capital, decidido a convocar un congreso para explorar la voluntad nacional; invencibles obstáculos que a nadie se ocultan frustraron mi designio; marché entonces a ponerme al frente del ejército del interior, no con el exclusivo objeto de sostener mi trono con las armas, sino con el de procurar siempre un desenlace pacífico y honroso, un medio que pusiese término a las diferencias, sin efusión de sangre; pero muy a mi pesar trabóse en esta ciudad una lucha terrible en la que he sucumbido.

"El anterior y necesariamente muy compendiado relato, a la simple vista entraña hechos complicadísimos, acontecimientos de inmensa entidad y cuestiones políticas e internacionales de laborioso examen y de dificilísima solución: tales hechos en las poquísimas horas de sustanciación que demarca la ley de 25 de enero, cuando ni siquiera concede un término probatorio, ¿podrán calificarse y decidirse satisfactoriamente con la ordenanza militar y por personas que aunque pertenecientes a la noble y honrosa carrera de las armas, no se les exige y debe exigírseles la ciencia ni los vastos conocimientos indispensables para aquella calificación y decisión?... General, contestadme con la mano en el corazón; que vuestro gobierno se sirva también responder, puesto que entre sus deberes no puede faltar el de ser justo.

"No llevaréis a mal que en apoyo de mis asertos cite un ejemplo que nos proporciona la ilustrada República vecina, tan celosa por las libertades públicas cuanto admirable por su respeto a las garantías individuales y por el exacto cumplimiento de sus leyes.

"Unos Estados se rebelan queriendo constituirse nación indepen-



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



diente; establecen su gobierno y aspiran a que sea reconocido por las demás naciones, no logrando más que el reconocimiento de beligerantes. No obstante su batallar gigantesco, al fin son vencidos y aprisionado el presidente de la ex confederación. Este jefe, sin embargo de hallarse su causa en circunstancias menos favorables que la mía, hace años que no se le sujeta su causa a juicio: no puede decirse que por falta ahí de energía y de justicia, sino más bien por no encontrar jueces y tribunal competentes para que conozcan y resuelvan las graves cuestiones políticas que envuelve la alta posición que ocupaba el preso, conducta mesurada y circunspecta que han aplaudido todas las naciones civilizadas.

"Otro caso de actualidad en el país viene muy a propósito también a favor de mi causa. D. Jesús G. Ortega se proclama en el extranjero presidente de la República mejicana. Consigue entrar en ésta y se dirige ocultamente a la capital de uno de los Estados más importantes (Zacatecas), en donde de una manera paladina insiste en su proclamación; es desde luego aprehendido y preso, y tampoco se le ha sujetado a juicio, sin duda en espera de que un alto tribunal, revestido de amplias y competentes facultades, falle acerca de la culpabilidad del señor Ortega y declare quién sea el legítimo depositario del poder ejecutivo.

"No permita el cielo que un distinto procedimiento relativo a mi persona proporcione al mundo civilizado materia para hacer apreciaciones nada convenientes. Yo reconozco, y cualquiera confesará, que entre la causa del señor González Ortega y la mía hay diferencias notables. Este señor nació en Méjico y yo nací en Austria; pero la justicia universal confunde los lugares de nuestros respectivos nacimientos. Este señor se proclamó, en el extranjero, presidente, secundado por unos cuantos partidarios. Hallándome yo en Miramar fui proclamado aquí mismo en Méjico su emperador por multitud de aldeas, pueblos y ciudades. El señor Ortega entra ocultamente al territorio mejicano; y yo me presento públicamente a la luz del día y ante la faz del universo.

"El mismo señor no imperó ni en un palmo de tierra; mi gobierno se extendió en casi todo el país. En fin, el señor González Ortega no es reconocido siquiera por alguna potencia extranjera; y yo lo he sido como emperador por todas las naciones europeas y algunas otras más.

"Al hacer las precedentes reflexiones, no abrigo ciertamente la maligna intención de constituirme en censor de vuestro gobierno, señor



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



general, ni tampoco en acusador del señor González Ortega, las he hecho porque las he creído conducentes a la defensa de mis derechos y a la demostración de la incompetencia que vengo sosteniendo.

"No debe oponerse a ese mi intento la circunstancia de haberme prestado para la práctica de algunas actuaciones en el proceso que está instruyéndose en mi contra, porque es bien sabido que el vicio de incompetencia material no puede subsanarse ni por el consentimiento ni por la comparecencia de las partes.

"No teniendo tiempo para más, concluyo pidiendo:

"Primero: que V. se declare incompetente.

"Segundo: que mande suspender todo procedimiento en la sumaria que se instruye contra mi persona, con arreglo a la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos.

"Tercero y consiguiente: que no se nombre, ni menos se instale el consejo de guerra, creado por esa ley, cuya competencia no reconozco y niego, declinando desde ahora en toda forma su jurisdicción.

"Cuarto y último: que se dé cuenta, a quien corresponda, para los efectos posteriores.

"Finalmente digo: que conforme a la franqueza de mi carácter, no debo ocultar a V., señor general, que copia de la letra de este escrito queda en poder del cónsul de Hamburgo para que se trasmita cuando se pueda al cuerpo diplomático acreditado cerca de mi persona.

*Maximiliano.*

"Quéretaro, mayo 29 de 1867".

### *Sentencia de muerte dictada por el consejo de guerra*

"Vista la orden del ciudadano general en jefe del día veinte y cuatro del pasado mayo para la instrucción de este proceso; la de veinte y uno del mismo mes del ministerio de la guerra que se cita en la anterior, en virtud de las cuales han sido juzgados Fernando Maximiliano de Hapsburgo, que se tituló emperador de Méjico, y sus generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, por delitos contra la nación, el orden y la paz pública, el derecho de gentes y las garantías individuales: visto el proceso formado contra los expresados reos con todas las diligencias y constancias que contiene, de todo lo cual ha hecho relación



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



al consejo de guerra el fiscal, teniente coronel de infantería, C. Manuel Azpiroz: habiendo comparecido ante el consejo de guerra que presidió el teniente coronel de infantería permanente C. Rafael Platón Sánchez: todo bien examinado con la conclusión y dictamen de dicho fiscal y defensas que por escrito y de palabra hicieron de dichos reos sus procuradores respectivos: el consejo de guerra ha juzgado convencidos suficientemente de los delitos contra la nación, el derecho de gentes, el orden y la paz pública que especifican las fracciones primera, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, quinta del artículo segundo y décima del artículo tercero de la ley de veinte y cinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos a Fernando Maximiliano; y de los delitos contra la nación y el derecho de gentes que se expresan en las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, y quinta del artículo segundo de la citada ley, a los reos Miguel Miramón y Tomás Mejía; con la circunstancia que en los tres concurre, de haber sido cogidos infraganti en acción de guerra el día quince del próximo pasado mayo en esta plaza, cuyo caso es el del artículo veinte y ocho de la referida ley; y por tanto condena con arreglo a ella a los expresados reos Fernando Maximiliano, Miguel Miramón y Tomás Mejía, a la pena capital, señalada para los delitos referidos.

"Querétaro, junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete.—*R. Platón Sánchez.*—Una rúbrica.—*Ignacio Jurado.*—Una rúbrica.—*Emilio Lojero.*—Una rúbrica.—*José V. Ramírez.*—Una rúbrica.—*Juan Rueda y Auza.*—Una rúbrica.—*Lucas Villagrán.*—Una rúbrica.—*José C. Verástegui.*—Una rúbrica."

*Personal de empleados de la Suprema Corte de Justicia*

Anastacio Parrodi, general de división y gobernador del Distrito Federal, a sus habitantes, sabed: que por el ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública se me ha dirigido el siguiente decreto:

El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar la siguiente:

Planta de empleados de las Secretarías y demás subalternos de la



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



Suprema Corte de Justicia, interin desempeñan las atribuciones de Tribunal Superior del Distrito.

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Secretario para la primera sala y tribunal pleno ..... | $ 3,000 |
| 2 | Secretarios para la segunda y tercera sala a dos mil quinientos pesos cada uno ..... | 5,000 |
| 3 | Oficiales mayores, uno para cada secretaría a dos mil pesos | 6,000 |
| 3 | Oficiales segundos a mil quinientos pesos ..... | 4,500 |
| 6 | Escribientes a seiscientos pesos ..... | 3,600 |
| 1 | Oficial archivero para toda la Corte ..... | 2,000 |
| 2 | Escribanos de diligencias a ochocientos pesos ..... | 1,600 |
| 1 | Ministro ejecutor ..... | 800 |
| 3 | Porteros a quinientos pesos ..... | 1,500 |
| 1 | Mozo de aseo para toda la Corte ..... | 300 |
| 2 | Ordenanzas con gratificaciones de sesenta pesos cada uno | 120 |
| | Gastos de oficio ..... | 600 |
| 3 | Agentes fiscales, dos para el fiscal y uno para el procurador, a dos mil pesos ..... | 6,000 |
| 2 | Escribientes, uno para el fiscal y otro para el procurador, a seiscientos pesos ..... | 1,200 |
| 4 | Procuradores de oficio a quinientos pesos ..... | 2,000 |
| 3 | Abogados de pobres a mil quinientos pesos ..... | 4,500 |
| | S u m a ..... | $ 42,720 |

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en el Palacio de Gobierno Federal en México, a 11 de febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juárez.*—Al C. Lic. Jesús Terán, Ministro de Justicia, Fomento e Instrucción Pública".

Y lo comunico a usted para su inteligencia y conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, febrero 11 de 1862.—*Terán.*—C. gobernador del Distrito Federal.

Y para que llegue a noticias de todos, mando se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

México, febrero 14 de 1862.

*A. Parrodi.*

*Francisco J. Villalobos*
Secretario



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



*El magistrado José Arteaga anuncia su viaje a San Luis Potosí*

Habiendo puesto en conocimiento del supremo gobierno, por conducto de usted, que por haberse cerrado las sesiones del Congreso de la Unión, donde fui llamado como suplente del C. general Porfirio Díaz, volví a desempeñar mis funciones de magistrado de la Suprema Corte, emprendí mi marcha a esta ciudad para donde se nos convocó a efecto de instalar el mismo supremo general; y con tal carácter me he presentado ayer al ministerio de su digno cargo, lo cual suplico a usted se sirva poner en conocimiento del ministerio de Hacienda con el fin de que éste lo haga con la tesorería general para los efectos consiguientes.

Reproduzco a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, mayo 20 de 1863.

*José Arteaga*

*Presidente y magistados de la Suprema Corte de Justicia*

El C. presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º—Es presidente constitucional de la Suprema Corte de Justicia el ciudadano Jesús González Ortega.

Artículo 2º—Son magistrados constitucionales de la misma Suprema Corte de Justicia: primero, el C. Juan de la Garza; tercero, el C. Joaquín Ruiz; sexto, el C. Manuel Ruiz, y tercer magistrado supernumerario el C. Guillermo Valle.

Artículo 3º—Es procurador general constitucional de la Nación, el C. Florentino Mercado.

Dado en el salón de sesiones del Congreso de la Unión en México, a 30 de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—*José Linares*, diputado presidente.—*Remigio Ibañez*, diputado secretario.—*Anselmo Cano*, diputado secretario.



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio de gobierno federal en México, a treinta y uno de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juárez.*—Al C. Lic. Jesús Terán, ministro de Justicia, Fomento e Instrucción Pública".

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dis, Libertad y Reforma. México, mayo 31 de 1862.

*Terán*

Ciudadano...

*Instalación de la Suprema Corte de Justicia en San Luis Potosí*

I

Al oficio en que se sirve usted pedir, por disposición del C. presidente de la República, se le remita la acta de instalación de esta Suprema Corte ha recaído el acuerdo que copio:

"Remítase por esta vez la acta al supremo gobierno por la importancia del documento".

Y cumpliendo con lo mandado en el preinserto acuerdo, remito a usted la acta referida reiterándole las consideraciones de mi particular aprecio.

Independencia, Libertad y Reforma.

San Luis Potosí, agosto 10 de 1863.

*Manuel Portugal.*

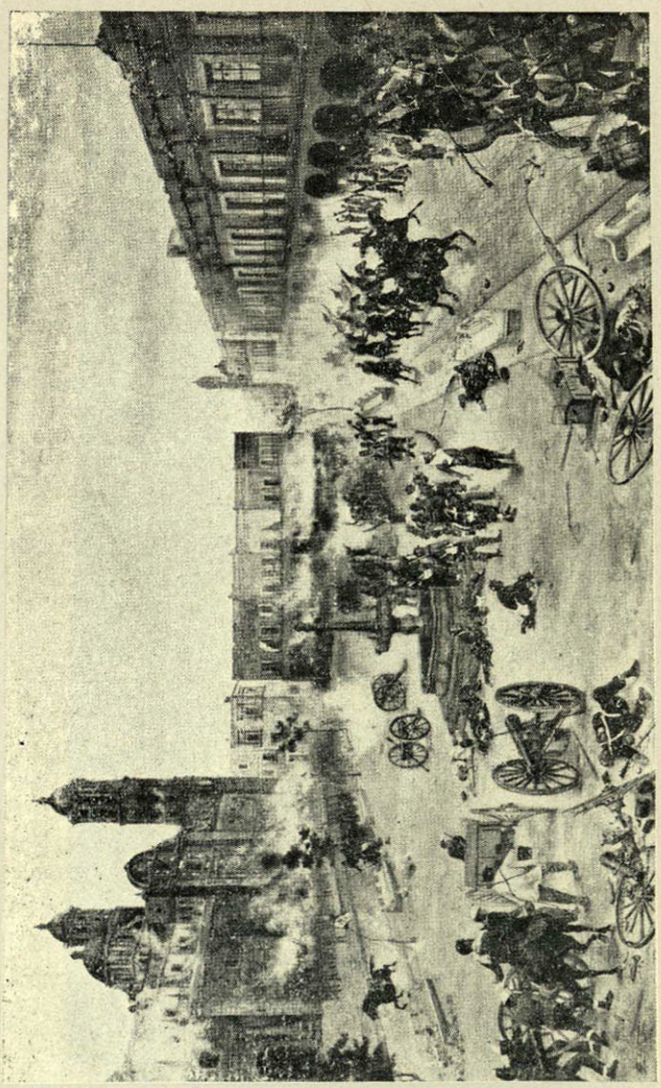
C. ministro de Justicia.

II

En la ciudad de San Luis Potosí, a los veintiseis días del mes de junio del año de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos en el salón del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y dispuesto para audiencia pública, habiendo ocupado sus respectivos asientos los CC. miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: presidente general Jesús González Ortega, ministros Manuel C. Portugal, Manuel Ruiz, José S. Arteaga, José Ma. García, e Ignacio de Jáuregui, y el secretario que suscribe, se dió cuenta con un oficio, fecha de ayer, relativo a que esta Suprema Corte continúe en el ejercicio de sus funciones. Acto continuo



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html



La batalla del 2 de abril de 1867, según el pintor Francisco de P. Mendoza

UNAM

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html




Gran mural en metal que representa la toma de Puebla el 2 de abril de 1867, repujado por The W. H. Mullms Co. de Salem, Ohio, por orden del señor O. Balcázar

(*Cortesía del señor Genaro Díaz Raigosa*)

UNAM

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



el C. general Jesús González Ortega, como presidente de ella, dijo en voz alta: "Hoy 26 de junio de 1863 la Suprema Corte de Justicia de la Nación continúa ejerciendo sus funciones en la capital del Estado de San Luis Potosí, en virtud de lo dispuesto por el supremo decreto de 29 de mayo del presente año".

En seguida se acordó participarlo al supremo Gobierno, a la diputación permanente del Congreso General y a los respectivos poderes de los Estados, por medio de circular impresa.

Es copia de lo conducente y lo certifico. San Luis Potosí, agosto 10 de mil ochocientos sesenta y tres.

*Luis María Aguilar,* Secretario.

*Movimientos de magistrados de la Suprema Corte de Justicia*

Se instaló la Suprema Corte de Justicia en San Luis Potosí el 26 de junio de 1863 con los magistrados siguientes:

Presidente C. Jesús G. Ortega.
Ministros: C. Manuel Ruiz.
" C. José S. Arteaga.
" C. José M. G. Ramírez (por el general Llave).
" C. Ignacio Jáuregui.
" C. Manuel Portugal.

El C. José María Cortés Esparza avisó haber llegado a San Luis, con fecha 11 de julio de 1863.

El procurador general C. Florentino Mercado avisó con fecha 27 de julio de 1863 que estaba en Morelia y pidió al Gobierno recursos para ir a San Luis. Se le contestó que se le mandarían cuando lo permitiesen las circunstancias del Erario.

Con fecha 14 de julio de 1863 se nombraron por el Gobierno magistrados interinos a los CC. Pedro Ogazón y Manuel Fernando Soto.

El C. Manuel Ruiz marchó para Matamoros con fecha 17 del mismo julio, enviado por el Gobierno a una comisión.

En 12 de septiembre se concedió una licencia de tres meses al C. José María Cortés Esparza.

En 17 del mismo se nombró magistrado interino al C.. Manuel Z. Gómez.



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



Con la misma fecha se nombró fiscal al C. Pedro Ordaz.

En 13 de octubre de 1863 se resolvió por el Gobierno cuál debía ser la numeración correspondiente a los Magistrados de la Corte, y se comunicó a dicho supremo general en esta forma:

Presidente D. Jesús G. Ortega.
1er. Magistrado C. Juan J. de la Garza.
2º Magistrado J. José María Cortés Esparza.
3er. Magistrado C. Manuel Portugal.
4º Magistrado José S. Arteaga.
5º Magistrado José G. Ramírez.
6º Magistrado Ignacio Jauregui.
7º Magistrado Pedro Ogazón.
8º Magistrado Manuel T. Soto.
9º Magistrado José María Aguirre.
10º Magistrado Manuel Z. Gómez.

*Integración de la Suprema Corte de Justicia*

Sección de Justicia.

El C. presidente de la República se ha servido determinar, se revoque el acuerdo que con fecha 3 del actual se comunicó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acerca de los lugares que debían ocupar los Magistrados de la misma y que quedando destituidos (por ahora) todos los magistrados que sin permiso expreso del supremo gobierno, hayan continuado residiendo en puntos ocupados por el invasor; mientras no justifiquen los motivos de su permanencia en esos puntos, los ministros que actualmente forman la Corte de Justicia en esta ciudad de San Luis Potosí ocuparán sus lugares en el orden siguiente: (la indicada en el documento anterior)..

Lo que tengo la honra de comunicar a usted para su conocimiento, fines consiguientes y como resultado a su nota relativa de 24 del próximo pasado.

San Luis Potosí, octubre 13 de 1863.

*Iglesias.* (?)



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



C. Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Comunicación a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia*

Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública.—Sección Va. Circular.

Con fecha de 18 de diciembre de 1863, se autorizó en San Luis Potosí a los magistrados que componían entonces la Suprema Corte de Justicia para que escogieran el lugar de su residencia, mientras fijado el punto en que hubieran de residir los Supremos Poderes, se acordaba lo conveniente sobre la reinstalación de la misma Corte.

En cumplimiento, pues, de la citada disposición, y atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso, respecto de los nombramientos de magistrados, ya hayan sido electos popularmente, o bien nombrados por el Congreso de la Unión, o por el supremo Gobierno, el C. presidente ha tenido a bien acordar, que se llame a los CC. Juan José de la Garza, Manuel Ruiz, y Florentino Mercado, ministros 1º y 6º propietarios y procurador general de la Nación, electos popularmente, los cuales están expeditos para el desempeño de sus respectivas magistraturas, y deben residir en esta capital, a fin de estar listos para el ejercicio de sus funciones; que de los ministros nombrados por el Congreso de la Unión, o por el supremo Gobierno, los CC. Manuel Portugal, José S. Arteaga, José García Ramírez, Pedro Ogazón, Manuel Z. Gómez y Pedro Ordaz, ministros 3º, 4º, 5º, 7º, y 10º, y fiscal, todos suplentes, son los únicos que conservan en virtud de la presente declaración, su carácter de magistrados, si bien deben los ausentes presentarse en esta capital, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este acuerdo, advirtiéndose que por sólo su falta de presentación perderán dicho carácter, y que vencido el plazo señalado, y con vista del número de magistrados que estuvieren reunidos en esta ciudad, dispondrá el supremo Gobierno lo conveniente sobre reinstalación de la Corte.

Y siendo usted uno de los comprendidos en el anterior acuerdo, se lo comunico de orden suprema, para su inteligencia y demás fines.



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



Independencia, Libertad y Reforma, Monterrey, julio 10 de 1864.
*Iglesias.*
Lic. Juan de la Garza,
1er. magistrado propietario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Presente.

*El magistrado José Arteaga anuncia qué otros magistrados se han reunido en Monterrey*

I

Como magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tengo la honra de poner en conocimiento de usted a fin de que se sirva elevarlo al C. presidente de la República: que en virtud de la circular fecha 1º del pasado en que se dispuso se reuniesen en esta ciudad los magistrados y empleados de la Suprema Corte a que se refería dicha circular para determinar lo conveniente a fin de reinstalarla; nos hallamos presentes el que suscribe, el C. Manuel Ruiz, el C. Pedro Ogazón, el C. Manuel Z. Gómez, magistrados; el C. Pedro Ordaz, fiscal; el C. Luis María Aguilar y Medina, secretario; el C. Mauro Arteaga, archivero y el C. Teodoro Soto, ejecutor.

Desearíamos saber si en virtud de la circular expresada se entiende que se ha derogado la que se nos comunicó en San Luis Potosí autorizándonos para residir donde nos conviniera entre tanto se reinstalaba la Suprema Corte, o si por el contrario subsiste la autorización por no haberse reinstalado aún el Supremo Tribunal, sobre lo cual esperamos de ese Ministerio la respuesta que tenga por conveniente.

Independencia y Libertad, Monterrey, agosto 10 de 1864.
*José Arteaga.*
C. Ministro de Justicia.

Agosto 13 de 1864

Contéstese que subsiste la autorización comunicada en San Luis, haciéndose la advertencia de que pueden los magistrados de la Corte residir donde les convenga con tal de que no sea en punto ocupado por el enemigo.

(Rúbrica de Juárez).



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



## II

Impuesto el C. presidente de la consulta que hace usted por sí a nombre de varios de los CC. magistrados y empleados de la Suprema Corte de Justicia, en su oficio comunicación fecha 10 del actual, se ha servido disponer diga a usted que subsiste la autorización comunicada en San Luis Potosí, en la inteligencia de que pueden los magistrados de la Corte residir en donde les convenga, con tal de que no sea en punto ocupado por el enemigo.

Dígolo a usted para su conocimiento y el de los demás CC. magistrados y empleados del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación.

Monterrey, agosto 14 de 1864.

*Iglesias.*

C. José Arteaga,
Magistrado de la Corte de Justicia.

*Un decreto del gobierno de Chiapas*

Secretaría del Gobierno del Estado de Chiapas

El Exmo. señor gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

"El gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas a todos sus habitantes. sabed: que el Honorable Congreso del mismo se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas decreta lo siguiente:

Art. 1o.—Los empleados de cargo concejil o cualesquiera otro que, en lo sucesivo, rehusen desempeñar sus destinos respectivos, negándose a jurar la Constitución de 1857 y demás leyes fundamentales, sufrirán la pena de una multa de cincuenta hasta quinientos pesos, que les aplicará el gobierno, tomando en consideración las facultades pecuniarias de cada uno de los responsables.

Art. 2o.—Los que incurran en la pena que establece el artículo



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



anterior y por insolvencia notoria no puedan pagarla sufrirán la de uno a dos meses de obras públicas, a juicio del gobierno.

Art. 3o.—Las multas de que trata el artículo 1o. se dividirán por mitades aplicándose una al fondo de propios del lugar en que debía ejercer su destino el multado, y la otra a la apertura o composición de caminos, la que se enterará en la tesorería general del Estado.

Art. 4o.—Lo prevenido en los artículos anteriores no impide el cumplimiento del decreto de 15 de enero del corriente año: en tal virtud los que rehusen prestar el juramento de la Constitución quedan privados de los derechos políticos de ciudadano, y sólo disfrutan de las garantías que se conceden a los habitantes del Estado por la constitución del mismo.

El gobernador del Estado dispondrá se imprima, publique, circule y dé su cumplimiento.—*Víctor Domínguez,* D. P.—*José Máximo Contreras,* D. S.—*Ignacio Cardona,* D. S.

Por tanto: mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno. Tuxtla, diciembre cuatro de mil ochocientos sesenta.—*Angel Albino Corzo.*—*J. Mariano García,* Srio."

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes. Dios. Libertad. Tuxtla, diciembre 4 de 1860.

*J. Mariano García.*

*Una reclamación del Ministerio de Prusia y la respuesta*

Ministerio de Relaciones y Gobernación

El E. S. Ministro de Prusia en nota de 3 del presente me dice lo que sigue:

"Señor.—Aunque usted creyó conveniente comunicarme *en su forma primitiva* el oficio del ministerio de Justicia del 26 del mes anterior, le di conocimiento de él en parte del súbdito francés C. Carret sin dar ninguna importancia a lo que su contenido podría tener personalmente de poco atento para mí. La protección provisional de los súbditos franceses me fue confiada, como usted sabe, por el representante de S. M. el emperador. De esto dí parte al gobierno mexicano, que prestó su aquiescencia a este encargo, en su nota de 4 de diciembre...

"Teniendo motivo de queja un súbito francés por una compra de



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



terrenos que hizo a virtud de la ley de 25 de junio de 1856 y cuya compra ha sido declarada nula, me pareció que antes de formar juicio sobre la justicia de esta queja, debía ocurrir a la mejor autoridad de esta materia; es decir, al gobierno mexicano mismo para saber en virtud de qué ley la compra en cuestión ha sido declarada nula, pidiendo al mismo tiempo, que los derechos del súbdito francés sean debidamente respetados.

"El señor ministro de justicia respondió: que su excelencia no reconocía en el ministro de Prusia (que aquí trata en virtud de la comisión que le confió el representante de Francia) el derecho de indagar el motivo de las providencias que dicta el C. presidente en negocios que no han sido aún decididos por los tribunales.

"Parece, según esta respuesta, que la nulidad de la compra no ha sido pronunciada por los tribunales sino por el E. S. presidente de la República. Yo ignoraba este hecho, pero respetando en todo personalmente cualquiera emanación de la autoridad suprema del Estado, no me es permitido admitirla de una manera absoluta, estableciendo un precedente respecto de los intereses extranjeros que debo defender.

"En cuanto a la cuestión de saber si como encargado provisionalmente de la protección de los súbditos y de los intereses franceses tengo o no derecho de preguntar a virtud de qué ley una compra de terrenos que un súbdito del emperador había hecho conforme a las leyes vigentes ha sido anulada, pertenece a otros y sobre todo al Gobierno de S. M. I. apreciar esta cuestión y rechazarla en todo evento.

"Sírvase usted señor... etc.".

Y lo inserto a usted para su conocimiento, y que se sirva dar las explicaciones convenientes sobre los puntos de que se trata, para poder contestar como se deba al señor ministro de Prusia.

Dios y Libertad. México, marzo 5 de 1862..

*Juan de D. Arias.*

## II

*Marzo 7 de 1862*

Que no se ignora el encargo que el ministro de Prusia tiene del emperador de los franceses, ni se desconoce su representación y que



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



en la respuesta que se dió en 26 del pasado febrero se tuvieron los fundamentos siguientes: como principio muy sabido del derecho de gentes se ha respetado el derecho que los ministros extranjeros no deben hacer reclamaciones en favor de sus súbditos, sino sólo en los casos de denegación de justicia de parte de los tribunales, o de violación de los tratados en aquellos que no deben someterse al conocimiento del poder judicial; principio que por otra parte, se redujo a convenio escrito con todas las legaciones residentes en la República desde el 15 de julio de 1853 con el fin de evitar la multitud de reclamaciones que se hacen por súbditos extranjeros que rehusaban ocurrir a las autoridades designadas por la ley; y que en esa virtud observándose que el ministro de Prusia se refería a un hecho, respecto del cual no ha habido ni negación de justicia, ni infracción de los tratados y del cual los mismos interesados pueden darle cuantas noticias pueda desear, si están animados del deseo de obtener justicia y no del de molestar a su ministro y al Gobierno con pretensiones que no son de su resorte, se dirigió la comunicación del 26 referida, en los términos en que se hizo, pues en ella se quiso solamente manifestar al ministro de Prusia que el asunto del súbdito francés Carret, no era caso de reclamación diplomática, ni de ocurrir al Gobierno. Por último que no siendo reservado lo que ha pasado en el referido negocio, no hay inconveniente en manifestar al ministro de Prusia que se declaró nula la venta de los terrenos de Tehuantepec, por no pertenecer al que los vendió, y porque aun en caso de que hubiera pertenecido, la ley de 25 de junio de 1856 prohibe expresamente su enagenación.

*Subsidio de Guerra extraordinario*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Sección 3a.

El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

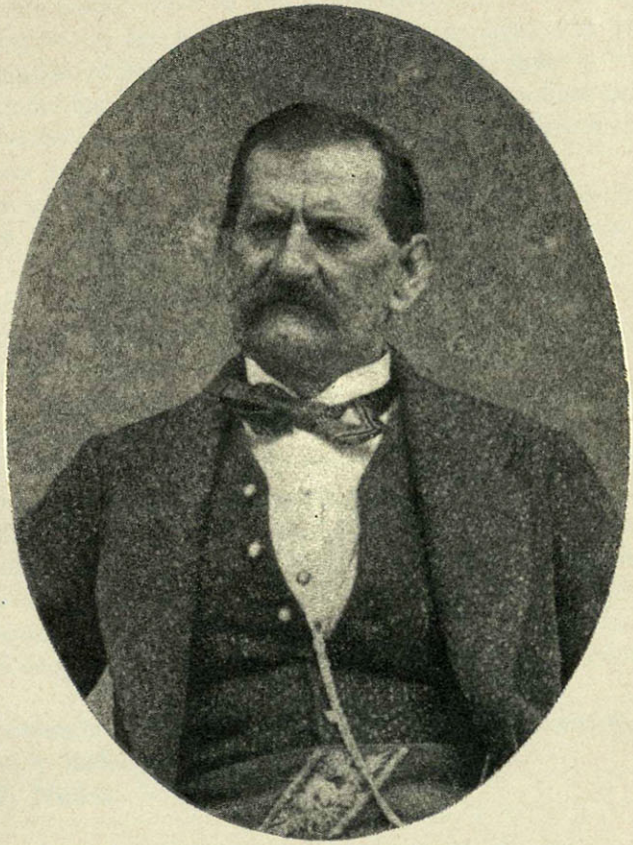
"Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed.

"Que para suplir las rentas públicas el deficiente causado por la ocupación del puerto de Veracruz y en uso de las facultades que me concede la ley de 11 de diciembre último, ha tenido a bien decretar lo que sigue:



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



General Francisco Tamariz, quien rindió las últimas defensas de Puebla el 2 de abril de 1867

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



1º—Se establece un subsidio de guerra extraordinario de uno por ciento del valor de todo edificio.

2º—Dicho subsidio será pagado por todo el que ocupe un edificio de cualquier clase o condición que sea, con excepción únicamente de los extranjeros; el pago se hará por tercios adelantados en los meses próximos de mayo, junio y julio.

3º—Cuando los edificios estén ocupados por varias personas, el subsidio se pagará por todas, en partes proporcionales a la renta que cada una pague.

4º—Por los hoteles, mesones y casas de posada, pagarán los dueños, declarándose desde luego subsidios de dichos edificios en un cinco por ciento de lo que estuviere estipulado.

5º—Por los edificios o viviendas desocupados nada se pagará, siempre que el dueño dé aviso el día en que fueren desocupadas y del que volvieren a ser habitadas.

6º—Por los edificios ubicados en los predios rústicos pagarán los dueños de éstos con cargo a los que ocupen.

7º—El valor de los edificios que no consten en los padrones de contribuciones se averiguará por los medios que establece el decreto de 30 de junio de 1836. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México a 29 de abril de 1862. *Benito Juárez.* Al C. José Núñez, Oficial Mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Y lo comunico para su conocimiento y fines consiguientes.
Libertad y Reforma. México, abril 29 de 1862.
*José H. Núñez.*

*Decreto sobre la importación de papel*

Secretaría de estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público

Sección 1a.

El C. presidente constitucional de la República, con fecha de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



Que habiendo constancias indudables de que está ya abundantemente surtido de papel el mercado, con las frecuentes introducciones que se han hecho de este efcto: en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el decreto de 18 de noviembre de 1862, menos en la parte relativa al papel de media cola y sin encolar para impresiones, el cual se seguirá introduciendo libre de derechos, excepto los municipales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional en México, a dieciocho de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez.*—Al C. José H. Núñez, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines correspondientes.

Libertad y Reforma. México, marzo 18 de 1863.

*Núñez.*

*Sobre administración de justicia en la Baja California*

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación

Departamento de Gobierno, Sección Tercera

Con fecha 20 del próximo pasado agosto me dice el C. jefe político del territorio de la Baja California lo que sigue:

"Tengo el honor de acusar a usted recibo de la suprema resolución fecha 3 de julio del corriente año, que se me comunicó por la sección 3a. del ministerio de su digno cargo, relativa a establecer en la parte Norte de esta península un juzgado de la 1a. instancia con el sueldo que se determina con la comunicación que el gobierno de mi cargo elevó al supremo magistrado de la República con fecha 16 de marzo del corriente año por el mismo conducto de usted. Hoy le acompaño a usted, C. ministro, una razón de las poblaciones que existen en el territorio, y de las distancias que median de unas a otras, para que pueda usted hacerse bastante cargo de la necesidad de adoptar una nueva medida en cuanto al reglamento de la administración de justicia de esta península; quiero decir que además de los dos juzgados de la 1a.



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



instancia que ya existen en el territorio, se requiere, en mi humilde concepto, ampliar a los jueces menores de paz la facultad de conocer en juicios verbales hasta la suma de quinientos pesos.

Por la razón adjunta verá usted que la parte sur del territorio sujeto a la jurisdicción del juez de 1a. instancia de la Paz es desde el cabo de San Lucas, hasta la misión de San Borja; y la distancia de uno a otro extremo se compone de trescientas cuarenta leguas; allí se demuestra que de la Paz a San José, la parte más poblada del territorio, hay por el camino oriental sesenta y cuatro leguas, y por el camino occidental sesenta y cinco: también notará usted que de la Paz a San Borja hay doscientas sesenta y seis leguas; de otro modo la parte Sur de la Península tiene por residencia del juzgado de 1a. instancia el puerto de la Paz y que desde aquí a la última población del Sur hay sesenta y cinco leguas y a la última población del Norte doscientas sesenta y seis.

Desde luego, C. ministro, se deja conocer que si los litigantes no encuentran en los jueces menores o de paz que aquí denominamos jueces constitucionales, más facultad que para resolver los negocios que se les presenten hasta la cantidad de cien pesos, tendrían los del Sur que ocurrir al juez de 1a. instancia de la Paz, haciendo un viaje de sesenta y cinco leguas, incurriendo en gastos crecidos para su manutención y demás que se ofrezca en un lugar distinto del de su residencia; que los testigos y demás partes que intervienen en los juicios harían el mismo viaje, y aun el propio juez de la 1a. instancia tendría también que caminar la misma distancia para practicar la vista de ojos y otras diligencias en que fuere necesaria su presencia, lo que produciría un trastorno en la administración de justicia y sería muy costoso a los litigantes; si esto es a la vista casi impracticable tratándose de un viaje de sesenta y cinco leguas, la razón sube de punto cuando tenga que verificarse caminando 276 leguas por la parte Norte.

Estas dificultades creo que se allanarían ampliando a los jueces constitucionales la facultad de conocer en juicios verbales hasta la suma de $ 500 y cuando alguna parte se considere agraviada, puede apelar al juez de 1a. instancia quien revisará el acta, y dará la resolución definitiva que fuere de justicia.

Yo he meditado el asunto y pulsado las dificultades en el teatro de los acontecimientos, y de aquí es que me parece muy oportuna la medida que indico, y para que los jueces constitucionales puedan pro-



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



ceder con acierto, atendiendo a que dichos jueces carecen, en su mayor parte de los conocimientos necesarios para el buen desempeño de las funciones que están a su cargo, he formulado la instrucción que tengo el honor de acompañarle, con el fin de que impuesto de ella le manifieste usted al supremo gobierno cuanto su ilustrado juicio considere oportuno, bien sea acordando que dicha instrucción sirva de regla en el territorio o bien cualquiera otra disposición más acertada que salve las dificultades que dejo indicadas.

También advertirá usted, C. ministro, que el remedio contra las decisiones de los jueces constitucionales los fijo en la instrucción ante el juzgado de 1a. instancia y no ante la Corte Superior de Justicia; esto lo hago en consideración a que en el territorio no existe Tribunal Superior sino que es necesario ocurrir hasta Mazatlán, atravesando el Golfo de Cortés y de aquí se sigue que no siempre hay buques que hagan la navegación y que la estación de las aguas no permite de ningún modo; por otra parte hay multitud de infelices que no tienen los medios de hacer el viaje y mucho menos con qué pagar los gastos que se le originen en Mazatlán en la manutención y honorarios del defensor de su causa.

El aislamiento de este territorio, la pobreza de sus habitantes, la ignorancia de la mayoría de ellos, todo, ciudadano ministro, requiere que el C. presidente los mire con ojos de piedad y que adopte una medida excepcional en todos los puntos de los diferentes ramos de la administración de esta Península.

Con este motivo ruego a usted, C. ministro, que pese detenidamente las razones que dejo manifestadas, y que haciéndolas conocer con las ventajas que le sugiera su talento al C. presidente, recabe de él la resolución que estime justo dictar.

Independencia, Libertad y Reforma, La Paz, agosto 20 de 1863.—*Pedro M. Navarrete.*—C. Ministro de Relaciones y Gobernación.—San Luis Potosí.—México."

Y tengo la honra de transcribirlo a usted acompañándole originales de los documentos de que se hace mención, a fin de que ese ministerio se sirva resolver lo conveniente, comunicándolo a este ministerio.

Independencia, Libertad y Reforma, San Luis Potosí, octubre 10 de 1863.

*Lerdo de Tejada*



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



*Decreto sobre nulidad de los actos de jueces intervencionistas*

Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública.

El C. presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

"Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º—Siendo nulos los actos de los jueces intervencionistas, no se les dará valor alguno en los lugares sometidos a la obediencia del gobierno constitucional.

Artículo 2º—Son competentes para conocer de los juicios pendientes, o de los que en lo sucesivo debieran promoverse, siguiendo el fuero del domicilio, en puntos ocupados por el enemigo, los jueces del lugar en que estén ubicados los bienes del demandado, siempre que la demanda se entable en virtud de acción real; y si procede de obligación personal, solamente en el caso que estuviese ya decretado, por autoridad competente, el embargo de dichos bienes.

Artículo 3º—Son igualmente competentes para los mismos juicios, los jueces del lugar del contrato, en defecto de los de la ubicación de los bienes.

Artículo 4º—Para los juicios mencionados en el artículo 2º, se tendrá por legítimo representante del dueño de los bienes, al administrador o encargado de ellos.

Artículo 5º—Para los juicios mencionados en el artículo 3º se citará por los periódicos al demandado, cuando resida en lugar ocupado por el enemigo, con término de un día por cada cinco leguas, si se supiere cuál es su residencia, y en caso contrario, con el de treinta días perentorios. Si no apareciere el representante legítimo, vencido el término, se nombrará, por el juez defensor, con quien se seguirá el juicio hasta su conclusión.

Artículo 6º—Para ninguno de los juicios de que habla esta ley, es necesario el previo de conciliación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el de-



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



bido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en San Luis Potosí, a 15 de octubre de 1863. *Benito Juárez.*—Al C. Lic. *José María Iglesias,* ministro de Justicia, Fomento e Instrucción Pública".

Y lo comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, octubre 15 de 1863.

*Iglesias.*

*Buques nacionales con bandera extranjera*

Sección 1a.

Para que se sirva usted informar le acompaño una comunicación del gobernador de Campeche y la solicitud que adjunta suscrita por varios dueños de buques, que antes eran nacionales y ahora están abanderados de extranjeros por las circunstancias, en que ruegan se les conceda la gracia de que se les siga considerando como nacionales en los puertos de la República por los graves perjuicios que les resulta en la competencia con las embarcaciones extranjeras en el comercio de cabotaje.

Independencia y Libertad.
San Luis Potosí, agosto 24 de 1863.

*Núñez.*

C. Lic. José María Iglesias.

*Colonización en la Baja California*

Sección de fomento

Dada cuenta en junta de ministros con el negocio relativo a la colonización de la Baja California, el C. presidente tuvo a bien acordar: que si bien las propuestas de ustedes aventajan a las de D. Jacobo P. Leese en el punto de la cantidad que ofrecen entregar al supremo gobierno, como por una parte no se dá garantía de ninguna especie de que el negocio se llevará a cabo y es por otro lado de to-



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



marse en consideración, más bien que el interés pecuniario, el de las probabilidades de la colonización de la Baja California, se dá preferencia a las propuestas presentadas por don Jacobo P. Leese, por la circunstancia de hacerlas a nombre de una compañía ya formada y compuesta, según el testimonio del agente de Fomento en la Baja California, de personas que son casi todas capitalistas y representan un valor de diez millones de pesos, habiendo algunas de ellas vivido en el territorio de la República y manifestado fuertes simpatías por México, y teniendo otras mujer e hijos mexicanos; mientras que las propuestas hechas por ustedes dan a entender que hasta ahora sólo ustedes forman la compañía encargada de colonizar la California y que por lo mismo, después de obtenida la concesión del gobierno, sería cuando tratarían de buscar los nuevos socios necesarios para la realización de la empresa.

Por todas estas consideraciones el C. Presidente ha resuelto que se admitan las propuestas hechas por el señor don Jacobo P. Leese, y se desechen las que ustedes han presentado.

Lo comunico a usted para su conocimiento.

Independencia, Libertad y Reforma, Saltillo, marzo 30 de 1864.

*Lerdo de Tejada.*

Sres. D. Severino Corni y D. Santiago Hervetson.

*Contribución sobre capitales*

Sección 3a.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y siendo insuficientes los recursos ordinarios para cubrir todos los gastos públicos he tenido a bien decretar lo siguiente:



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



Artículo 1º—Se impone una contribución general sobre capitales de cinco mil pesos en adelante.

Artículo 2º—Esta contribución será de cien mil pesos en el Estado de Nuevo León, de cincuenta mil en el de Tamaulipas, y de treinta mil en el de Coahuila. En los demás Estados y distritos no invadidos por el enemigo, los respectivos gobernadores fijarán las cuotas que hayan de pagarse.

Artículo 3º—Los gobernadores de los Estados de Tamaulipas y Coahuila harán la distribución de la cantidad asignada a cada uno, dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido este decreto. En este Estado de Nuevo León la distribución se hará por su gobernador en los distritos y poblaciones foráneas, y en esta capital por el supremo Gobierno, en vista de los datos oficiales de la jefatura de hacienda, y los que le comunique el mismo gobernador.

Artículo 4º—El pago de las cuotas señaladas a cada contribuyente, se hará por mitades, entregándose una a los ocho días de publicado este decreto en cada lugar, y otra a los quince.

Artículo 5º—A los causantes que entreguen sus cuotas dentro de los plazos señalados, les expedirán las jefaturas de hacienda certificados de entero, por el valor de las mismas cuotas, los cuales serán admitidos en un 25% de las contribuciones directas e indirectas que se causen en toda oficina de la federación.

Artículo 6º—A los causantes que no entreguen sus cuotas dentro de los plazos señalados, se les recargarán en un 25% y no tendrán derecho a ser reembolsados, ni de la cuota ni del recargo.

Artículo 7º—Para el cobro de las cuotas, y de los recargos en su caso, se usará de la facultad económico-coactiva, y de todo el apremio que fuere necesario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimento. Palacio del Gobierno Nacional de Monterrey, agosto 2 de 1864.—*Benito Juárez*".—Al C. *José María Iglesias,* ministro de Justicia y encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Y lo transcribo a usted para su cumplimento y fines correspondientes.

Independencia y Libertad. Monterrey, agosto 2 de 1864.

*Iglesias.*



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



General Leonardo Márquez, uno de los más importantes jefes del Ejército Imperial, derrotado por el general Porfirio Díaz

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



*Comunicación de los discípulos de la doctrina Monroe y respuesta a la misma*

Presidente del club D.M.D. o discípulos de la doctrina Monroe.

I

Señor Ministro de Guerra y Marina:

A nombre de la Sociedad D.M.D. establecida y ramificada en los Estados Unidos del Norte y teniendo el que suscribe el alto honor de presidir, damos a usted las más expresivas y sinceras gracias por el vivo interés que ha tomado a favor de los principios contenidos en ella: principios, los cuales, llevados a debido efecto obtendrá el completo arrojo de la influencia europea en los asuntos del continente americano, y establecerá sobre bases firmes e imperecederas las instituciones libres de la democracia.

Ha llegado el tiempo, señor, en que todo ciudadano mexicano que ame a su patria, contribuya al desarrollo de estos principios y no dudamos encontrar en usted un hábil y valiente campeón de esta doctrina que aboga una inmensa mayoría de los habitantes de América, luchando inflexiblemente y con tenacidad hasta no verla triunfar y florecer expulsando a puntapies al Golfo de México las legiones de Napoleón III cuyos designios son el esclavecimiento de un pueblo libre e independiente.

Tengo el honor de ofrecerme su ato...

Monterrey, mayo 10 de 1864.

*Francisco N. de Bor...* (roto)

II

Con la mayor complacencia veo expresados los sentimientos que en favor de México animan a la Sociedad D. M. D., en la nota que usted me dirige con fecha de ayer como presidente de la misma sociedad. Doy a usted las gracias y le suplico las trasmita a los demás so-



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



cios, por el interés que toman en los graves negocios que agitan a mi Patria.

Ha de llegar el día en que el pueblo mexicano reducirá a completa ruina los inicuos planes de la intervención europea en México y la ridícula cuanto abominable farsa del imperio, proclamado en la capital de la República bajo la presión de las bayonetas francesas por traidores entregados a los caprichos de Napoleón III.

A la comunicación de esta obra contribuirá eficazmente la opinión del gran pueblo de que es órgano la sociedad que usted preside, y a la que deseo ensanche cada día sus relaciones y la esfera de su influencia; porque mucho esperan de ellas los hijos de México en la presente lucha.

En cuanto a mí, dispuesto estoy a emplear todos mis esfuerzos en defensa de los principios salvadores que proclama la sociedad D. M. D. persuadido de que con esta conducta cumplo los deberes de mexicano libre y americano independiente.

Monterrey, mayo 11 de 1864.

*Negrete.*

*Ferrocarril de Matamoros a Boca de Río*

Con el respetable oficio de usted de hoy he recibido los ejemplares que se sirve acompañarme del documento relativo a la formación de una compañía para construir y explotar un camino de fierro de la ciudad de Matamoros a Boca del Río, que el supremo gobierno ha tenido a bien expedir conforme a la solicitud hecha por el C. Bernabé de la Barra y yo en calidad de empresarios. Estimamos la deferencia del C. presidente en favor de nuestros deseos, así como la protección y ventajas que se ha dignado acordar para mejor promover el buen éxito de esta empresa de utilidad pública, y damos a usted las gracias por la parte muy principal que ha tomado, con su poderoso influjo y bondadosa interposición, en el pronto despacho y satisfactorio arreglo del negocio.



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



Tengo la honra de protestar a usted con este motivo las seguridades de mi alta consideración y muy distinguido aprecio.

Independencia y Libertad, Monterrey, mayo 13 de 1864.

*M. Inclán.*

C. secretario de Estado y del despacho de Justicia, Fomento e Instrucción Pública.

*Concesión del Ferrocarril de Matamoros a Boca del Río*

Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública

El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente.

Artículo 1º—Se concede permiso a los CC. Manuel Inclán y Bernabé de la Barra, para formar una compañía con el objeto de construir y explotar un camino de fierro, desde la ciudad de Matamoros hasta la Boca del Río.

Artículo 2º—Los empresarios presentarán al ministerio de Fomento para su aprobación, los estatutos de la compañía, los presupuestos de la obra y los planos del camino, dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de este decreto. La construcción del camino deberá comenzarse dentro del término de otros tres meses, contados desde la fecha en que aquellos sean aprobados; y dentro de dos años más deberá quedar concluido todo el camino de fierro, con lo necesario para su explotación. Los trenes serán movidos por máquinas de vapor, y los vagones para pasajeros tendrán todas las condiciones necesarias.

Artículo 3º—Sólo dejarán de correr los términos fijados en el artículo anterior por impedimentos de casos fortuitos o de fuerza mayor, que deberán alegarse y justificarse ante el ministerio de Fomento, luego que ocurran.



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



Artículo 4º—Para impulsar esta empresa, el gobierno tomará el número de acciones correspondiente a la cantidad de $ 100.000 cien mil pesos, por cuya suma librará órdenes a cargo de la aduana marítima de Matamoros, para que las admita en el pago del 10% de toda clase de derechos.

Artículo 5º—Estas órdenes se entregarán a la compañía por valor de $ 50,000 cincuenta mil pesos, al tiempo de aprobar sus estatutos; y por valor de los otros $ 50,000 cincuenta mil pesos, cuando esté concluida la mitad del camino de fierro.

Artículo 6º—Se concede también a la compañía, que pueda exportar libres de derechos las cantidas destinadas a comprar máquinas, rieles, trenes y demás materiales que deban emplearse en el camino, hasta que sumen $ 35,000 treinta y cinco mil pesos, los derechos que debieran haberse pagado.

Artículo 7º—Dará fianza la compañía de que si no se comienza la construcción del camino, o no se concluye dentro de los términos fijados, devolverá los fondos que haya recibido de la aduana, y el importe de los derechos de las cantidades que haya exportado, en cuanto no se haga ese pago con el valor que pueda obtenerse de los materiales o útiles de la empresa que se entreguen al gobierno.

Artículo 8º—Los terrenos que necesite la empresa para la construcción del camino, almacenes y estaciones, se le concederán gratuitamente, si fueren baldíos o de propiedad pública, ya sea nacional o municipal: pero si son de propiedad particular, podrá tomarlos a título de expropiación por causa de utilidad pública, previa indemnización que hará la compañía en numerario, sobre valor fijado a los terrenos para el pago de contribuciones, o en defecto de éste, por el avalúo de los peritos que nombren el dueño y la empresa, con un tercero para el caso de discordia.

Artículo 9º—Todos los materiales, herramientas, máquinas, trenes y demás objetos necesarios para concluir la construcción del camino y comenzar su explotación, sean de procedencia nacional o extranjera, podrán introducirse a Matamoros libres de todo gravamen o impuesto, aunque sea municipal o de peajes, comprobando en la aduana con los documentos relativos a la introducción que son destinados al camino.

Artículo 10º—El capital invertido en la empresa, el camino y los establecimientos pertenecientes al mismo, quedan exentos durante el tiempo en que se construya y por el término de quince años contados



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



desde su conclusión, de toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios, directos o indirectos, sea cual fuere su denominación y objeto.

Artículo 11º—Los empleados, dependientes y trabajadores de la línea, no podrán ser obligados a desempeñar ningún cargo consejil, ni a prestar servicio militar, excepto el caso de guerra extranjera.

Artículo 12º—La correspondencia pública y oficial se conducirá por los trenes libre de todo gravamen; y las tropas, material de guerra, trenes y agentes que vayan en comisión del servicio público, pagarán sólo la mitad de los precios que fije la tarifa.

Artículo 13º—El gobierno supremo, el del Estado y las autoridades locales, aun cuando éstas no sean requeridas de orden superior, impartirán a la empresa todo género de protección o auxilio, en cuanto dependa de su autoridad, sin perjuicio de tercero.

Artículo 14º—El resguardo y los agentes de la compañía, podrán aprehender in fraganti a los que roben rieles, causen daño en el camino, o de cualquier modo perjudiquen lo que le pertenezca; y las autoridades judiciales procederán en todo caso, con cuanta brevedad determinan las leyes, al juicio y castigo de los culpables.

Artículo 15º—Además de los derechos del gobierno como accionista, se reserva la facultad de nombrar, de un modo permanente, o en los casos que lo crea oportuno, un inspector que tendrá el derecho de imponerse de los trabajos de la dirección, los libros y operaciones de la compañía.

Artículo 16º—Siempre se considerará la compañía como exclusivamente mexicana, y los extranjeros que tomen parte en ella se entenderá que por sólo este hecho renuncian todo derecho de extranjería, para no poder alegarlo en lo que tenga relación con el camino. Todas las diferencias que puedan ocurrir en lo relativo al mismo, se ventilarán y decidirán ante los tribunales y por las leyes de la República.

Artículo 17º—Este permiso y las concesiones que comprende, no podrán enajenarse sin previa aprobación del gobierno; pero los accionistas podrán disponer libremente de sus acciones y derechos particulares, para venderlos, hipotecarlos, cederlos o enagenarlos como quieran, del mismo modo que cualquiera otra propiedad reconocida por las leyes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio de gobierno nacional en Monte-



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



rrey, a trece de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez.*

Al C. Sebastián Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones y Gobernación, y encargado del despacho de Justicia, Fomento e Instrucción Pública".

Y lo comunico a usted para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterrey, mayo 13 de 1864.

*Lerdo de Tejada.*

*Se restablece el Tribunal de Circuito de Monterrey*

Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública.

El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º—Se restablece el Tribunal de Circuito de Monterrey, que comprende los Estados de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila.

Art. 2º—La planta de este Tribunal será la siguiente:

| | |
|---|---|
| 1 Juez letrado | $ 2,500 |
| 1 Promotor fiscal | 2,000 |
| 1 Secretario | 300 |
| Gastos de oficio | 180 |
| | $ 6.180 |

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio de gobierno nacional en Monterrey, a 8 de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez.*

Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento e Instrucción Pública".



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes. Indepedencia, Libertad y Reforma. Monterrey, junio 8 de 1864.

*Iglesias.*

*Concesión para exportar setenta y cinco mil toneladas de roca fosfática*

Consulado en México de San Francisco.

C. ministro:

El ciudadano americano Juan B. G. Isham, ha puesto en mis manos la comunicación que con fecha 16 de noviembre próximo pasado se sirvió usted dirigir a este consulado, relativo a la concesión que le ha sido acordada para exportar 75 mil toneladas de roca fosfática, de los islas del Pacífico y Golfo de Cortés, pagando por cada una a razón de doce reales: quedando autorizado este consulado para percibir este derecho, y para expedir los permisos correspondientes, llevando de todo cuenta pormenorizada según se me previene.

De todo lo cual queda entendido este consulado para su fiel cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Francisco, 14 de junio de 1864.

*M. E. Roarigs* (?)

C. ministro de Relaciones y Gobernación.
Monterrey.

*Elección de una comisión de agricultores*

Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública. Sección 1a.

I

Contesto la nota de usted fecha de ayer, relativa al nombramiento de los CC. Lic. Juan N. de la Garza y Evía y Gregorio Zambrano para formar la junta mandada instalar por acuerdo supremo del 21 del actual, diciéndole: que habiendo sido la resolución del C. presidente que fuera precisamente agricultor uno de los vocales electos por



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



el ayuntamiento, y que las elecciones recayeran con especialidad en personas competentes, o lo que es lo mismo, imparciales y desinteresadas, en cuyo número no puede comprenderse ni a los que tengan interés personal en el arreglo de las aguas, ni a los que hayan emitido opinión en determinado sentido; se declara que son nulas las elecciones hechas por el ayuntamiento de esta capital, el que deberá proceder a repetirlas con sujeción a las bases fijadas en el acuerdo mencionado.

Lo comunico a usted para los fines correspondientes.

Indepedencia, Libertad y Reforma, Monterrey, ju... 29 de 1864.

*Iglesias.*

C. gobernador y comandante militar de este Estado.

II

| | |
|---|---|
| Lic. Juan Dávila Prieto<br>Juan Garza Treviño<br>Ignacio Garza García | Monterrey |
| Mariano Luna<br>Manuel Barragán | Guadalupe |
| Pedro Navarro | Santa Catarina |
| Rafael Naceda<br>Antonio Hernández | Villa de García |
| Francisco Villarreal | Carmen |
| José Ma. Garza Sepúlveda | San Francisco Apodaca |
| Agapito García<br>Tomás García<br>Joaquín Sada | Cadereyta Jiménez |
| Francisco Garza Treviño<br>Santiago Treviño<br>Antonio Rodríguez | Villa de Santiago |
| Albino García | Hidalgo |



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



Coronel Miguel López, a quien se acusa de haber entregado Querétaro a las fuerzas republicanas

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



| | |
|---|---|
| Pedro Larralde<br>Ildefonso Cisneros | Salinas Victoria |
| Ambrosio Ancira<br>José Ma. Ancira | Salinas Hidalgo |
| Presbítero Mariano Cárdenas<br>José Ma. Dávila | Marín |
| Roque Garza<br>Juan Vela<br>Guadalupe García | Cerralvo |
| Perfecto González | China |
| Pablo González | Terán |
| Juan González | Villa de García |
| Antonio Garza<br>Teófilo de la Garza<br>Gregorio Galindo<br>Pablo Espinosa<br>Rafael Barbosa | Morelos |
| Miguel Villarreal<br>Jesús Villarreal | Allende |
| Remigio Cantú | Rayones |
| Jesús Pérez | Bustamante |
| Prebo. Félix Morales<br>Ambrosio Ayarzagoytia | Villa Aldama |
| Prebo. Camilo Figueroa | Agualeguas |
| Manuel Garza | Los Aldamas |
| Clemente Benavides<br>Tiburcio Rodríguez | Mier y Terán |
| Jesús Ma. Benítez<br>Antonio Leal<br>Antonio de la Paz | Linares |



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



| | |
|---|---|
| Jesús Rodríguez | Hualahuices |
| Jesús de la Peña | |
| José Ma. de Peña | Iturbide |
| Rafael Malacara | |
| Gabriel Bernal | Galeana |
| Jesús de los Ríos | Dr. Arroyo |
| Francisco González | Río Blanco |
| Lic. Severo Hinojosa | Mier y Noriega |
| Carlos Jaimes | |
| Manuel Rodríguez | Lampazos |
| Fructuoso Barrera | |
| José María Martínez | Candela |
| Ginés Rodríguez | Vallesillo |

*Tribunal de Segunda Instancia en la Baja California*

Departamento de Gobernación.—Sección 1a.

El C. jefe político y comandante militar del territorio de la Baja California me ha dirigido desde La Paz, con fecha 24 de mayo un oficio, cuyo principio y párrafos conducentes a asuntos del resorte de ese ministerio, son como siguen:

"La actual situación de este territorio y su difícil e irregular comunicación con el supremo gobierno, la que tal vez muy pronto será del todo nula si el enemigo se apodera de los puertos de Mazatlán y Guaymas, o establece en ellos un riguroso bloqueo, me obligan a dirigirme a usted, para que recabe del C. presidente las órdenes e instrucciones a que deba arreglar su conducta este gobierno en las presentes circunstancias, y en las más complicadas que deben sucederse, así como la aprobación del supremo magistrado, si la estimase justa, de varios actos practicados por mí relativos a la administración pública de esta Península, de que tengo dada cuenta oportunamente, sin recibir resolución alguna sobre ella, y los que no han tenido otra causa que la excepcional situación de este territorio.

"El incremento que ha tomado el importante ramo de minería en



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



esta Península, haciendo afluir en ella multitud de extranjeros, sobre todo ciudadanos de los Estados Unidos de América, ha dado origen a multitud de negocios judiciales, que muy pronto estarán para verse en grado de apelación; lo que será imposible verificarse en el tribunal correspondiente en el Estado de Sinaloa, por las circunstancias antes referidas: en mi concepto, se hace indispensable el establecimiento en este territorio de un tribunal de 2a. instancia, conforme estuvo establecido durante la pasada lucha con la reacción.

"La absoluta carencia de personas inteligentes en esta Península que colocar en los puestos públicos de la administración, son una verdadera rémora para facilitar su adelanto, ayudando y dirigiendo en provechoso sentido el movimiento de vida que su riqueza mineral le comienza a imprimir por medio de la emigración extranjera. Esta falta será muy fácil de remediarse por el supremo magistrado de la República.

"El C. Lic. Antonio Canalizo, que pasa a esa capital con el objeto de recoger del C. presidente las resoluciones convenientes, impondrá pormenorizadamente a usted del estado de esta Península, y le dará todos los informes que juzgue necesarios para que el supremo gobierno pueda dictar sus acertadas providencias".

Lo que transcribo a usted para que sobre dichos puntos se sirva acordar lo conveniente.

Indepedencia y Libertad, Monterrey, julio 1º de 1864.

*Lerdo de Tejada.*

C. ministro de Justicia, Fomento e Instrucción Pública.
Presente.

*Relación de lo que por contribución deberán pagar las personas enumeradas*

Relación nominal de las personas que por sus giros o propiedades en esta capital, están comprendidas en el decreto supremo fecha 2 del actual, y a quienes se les ha designado la cuota que les corresponde en la contribución general que aquél impone, teniendo a la vista los datos existentes en esta Jefatura acerca de sus respectivos capitales, y previa la designación que de ellos hizo una Junta Calificadora cuyos individuos la suscriben.



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



| | | |
|---|---|---|
| CC. | Doctor Juan J. Mears | $ 15,000.00 |
| | Juan de la Garza Treviño | 8,000.00 |
| | Albino Castillón | 5,500.00 |
| | La Fama. Fábrica de hilados | 60,000.00 |
| | José Morell | 20,000.00 |
| | Fernado de la Garza | 50,000.00 |
| | Ignacio Garza García | 15,000.00 |
| | Manuel Garza García | 15,000.00 |
| | Lic. Juan N. de la Garza y Hevía | 15,000.00 |
| | Luciano Espinosa. NO | |
| | Lic. Rafael F. de la Garza y Garza | 10,000.00 |
| | Santos de la Garza Sepúlveda | 10,000.00 |
| | Lic. José Ma. Martínez | 10,000.00 |
| | Domingo Martínez | 15,000.00 |
| | Jesús Garza González | 6,000.00 |
| | Lic. Jesús Dávila y Prieto | 20,000.00 |
| | Joaquín Quiroz | 8,000.00 |
| | Lic. Manuel P. de Llano | 20,000.00 |
| | Francisco Leal | 20,000.00 |
| | Joaquín Lara | 10,000.00 |
| | Ignacio Galindo | 15,000.00 |
| | Testamentaría de D. Manuel Ma. de Llano | 20,000.00 |
| | Viuda de Tárnava y Ca. | 82,000.00 |
| | Antonio Garza Chapa | 12,000.00 |
| | Ramón Lapon | 2,800.00 |
| | Benito Martínez | 15,000.00 |
| | Juan Angel Martínez | 10,000.00 |
| | Dr. José Angel Benavides | 60,000.00 |
| | Francisco Martínez Cárdenas | 12,000.00 |
| | José Garay e hijos | 15,000.00 |
| | Jesús Garza Guajardo | 5,000.00 |
| | Dr. Tomás Tomás O'Farrell | 30,000.00 |
| | Sres. Daniel D. Brainard y Cía | 22,000.00 |
| | Bartolomé García | 10,000.00 |
| | Da. Ma. Anta. Barragán de Mejía | 8,000.00 |
| | Felipe Sepúlveda | 15,000.00 |
| | Sres. Sourner y Morise | 15,000.00 |



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



| | | |
|---|---|---|
| Dr. Eleuterio González | $ | 25,000.00 |
| Miguel Gómez por sí y Hnas. | | 5,000.00 |
| Lic. Francisco Valdés Gómez | | 5,000.00 |
| Da. Faustina Valdés Gómez Rivas | | 6,000.00 |
| Da. Luz Revilla de Calderón e hijos | | 15,000.00 |
| Sres. Brahe Shoufeld y Ca. | | 85,000.00 |
| Sres. Hernández Hno. y Cía. | | 45,000.00 |
| Francisco González Prieto | | 5,00.00 |
| Da. Concepción Arrece de Ayala | | 20,000.00 |
| Manuel Ochoa | | 10,000.00 |
| Valentín Rivero | | 25,000.00 |
| Mariano García | | 15,000.00 |
| Lorenzo Oliver | | 18,000.00 |
| Lorenzo Oliver y Hnos. | | 80,000.00 |
| Jacobo Ramos y Hnos. | | 25,000.00 |
| Testamentaría de D. José Rafael de la Garza | | 40,000.00 |
| Sres. Guilbeau Hno. | | 30,000.00 |
| Zambrano Hnos. y Cía. | | 25,000.00 |
| Teófilo Dávalos y Hno. | | 8,000.00 |
| Testamentaría de Jacinto Lozano | | 50,000.00 |
| José María Parás | | 13,000.00 |
| Da. Antonia de Arrece | | 15,000.00 |
| José Casalvo | | 8,000.00 |
| Vicente Sepúlveda | | 15,000.00 |
| Luis G. Coindreau | | 15,000.00 |
| Antonio Zambrano | | 8,000.00 |
| Juan Gutiérrez | | 10,000.00 |
| Vicente Lozano | | 5,000.00 |
| Francisco Morales de la Capilla | | 25,000.00 |
| Sres. Clausen y Cía. | | 82,000.00 |
| La Constancia, fábrica de azúcar | | 50,000.00 |
| Palacio y Argüelles | | 25,000.00 |
| Gregorio Zambrano | | 40,000.00 |
| Canónigo José Ma. Nuin | | 5,000.00 |
| González y S. Miguel | | 12,000.00 |
| Eustaquio Gutiérrez | | 25,000.00 |
| Dr. Juan Feliz | | 12,000.00 |
| Da. Guadalupe Flores | | 8,000.00 |



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



| | | |
|---|---|---|
| Melchor Villarreal | $ | 12,000.00 |
| Canónigo Guillermo Monte Mayor | | 10,000.00 |
| Manuel Guerra Saldaña | | 5,000.00 |
| Francisco Cantú | | 5,000.00 |
| Teodosio Gutiérrez | | 15,000.00 |
| Mariano de la Garza | | 25,000.00 |
| Francisco Garza Fonseca | | 15,000.00 |
| Rafael Martínez | | 15,000.00 |
| Carlos Margain | | 8,000.00 |
| Florencio Reyes | | 8,000.00 |
| Francisco Barrera | | 15,000.00 |
| Mauricio de la Garza | | 5,000.00 |
| Antonio de Llano | | 7,000.00 |
| Gregorio Pérez | | 20,000.00 |
| Da. Petra Padilla | | 6,000.00 |
| José María Zambrano y Quiroz | | 8,000.00 |
| Eduardo G. Dávila | | 20,000.00 |
| Reynaldo Berardi | | 8,000.00 |
| Ramón García Dávila | | 5,000.00 |
| Manuel García Dávila | | 5,000.00 |
| José Ma. de León | | 8,000.00 |
| Testamentaría de Albo D. Eusebio Núñez | | 20,000.00 |
| Rafael Marías de la Garza Teudajo | | 5,000.00 |
| Braulio García | | 5,000.00 |
| Salvador Tarrier | | 20,000.00 |
| Julio Gutiérrez | | 10,355.00 |
| José María González y González | | 5,000.00 |
| Antonio Tamés | | 5,000.00 |
| José Benito Cantú | | 25,000.00 |
| Pablo P. Carreño | | 5,000.00 |
| Casa de Patricio Milmo | | 82,000.00 |
| Blas J. de la Garza | | 10,000.00 |
| Da. Dolores de Llano de Iglesias | | 10,000.00 |
| Canónigo Lorenzo Garza Elizondo | | 20,000.00 |
| Domingo B. de Llano | | 20,000.00 |
| José Ma. Garza Zambrano | | 8,000.00 |
| Jesús Arriola y Ayala | | 6,000.00 |
| Testamentaría de Da. Teresa Cárdenas | | 5,000.00 |



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



| | |
|---|---|
| Alejandro Prada ..... $ | 5,000.00 |
| Shoeniar y Dressel ..... | 20,000.00 |
| Sres. Bennet y Cía. ..... | 10,000.00 |
| Marín Pérez ..... | 30,000.00 |
| Tarnava Grinca y Cía. ..... | 5,000.00 |
| Santiago Belden ..... | 10,000.00 |
| Ismael García en S. Pedro ..... | 15,000.00 |
| Juan López Peña ..... | 10,000.00 |
| Sres. Gregorio Rodríguez de Santiago ..... | 15,000.00 |
| Sres. Salá y Cía. ..... | 15,000.00 |
| Francisco de la Garza Treviño ..... | 5,000.00 |
| Lorenzo González Treviño ..... | 10,000.00 |
| Santiago de Jesús Suárez de Santiago ..... | 5,000.00 |
| Gregorio Lecea ..... | 5,000.00 |
| Andrés Calzado ..... | 25,000.00 |
| Jesús Lira ..... | 8,000.00 |
| Agustín Gutiérrez Saldaña * ..... | 0,000.00 |
| Andrés Garza de la Capulla ..... | 15,000.00 |
| Victoriano Castro (Hernández) Hno. ..... | 5,000.00 |
| Jacinto Guerra ..... | 10,000.00 |
| Francisco González ..... | 5,000.00 |
| Hilario Rodríguez ..... | 8,000.00 |
| Pablo Padilla ..... | 5,000.00 |
| Jesús González ..... | 5,000.00 |
| José Videgaray ..... | 8,000.00 |
| Rafael Melo y Hno. ..... | 5,000.00 |
| Doctor Lapon ..... | 5,000.00 |
| Lorenzo Rentería ..... | 5,000.00 |
| Hotel Francés ..... | 5,000.00 |
| Pascual Basanabe ..... | 5,000.00 |
| Dionisio Garriel ..... | 10,00.00 |
| Desiderio Jiménez ..... | 5,000.00 |
| Cecilio Lozano ..... | 5,000.00 |
| Antonio Garza Prado ..... | 5,000.00 |
| Luis Martínez ..... | 15,000.00 |
| José Ma. García Calderón ..... | 8,000.00 |
| Testamentaría de Ballesteros ..... | 5,000.00 |

* Tenía marcados $ 5.000 y aparece corregido sin claridad. (A. M. C.)



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM

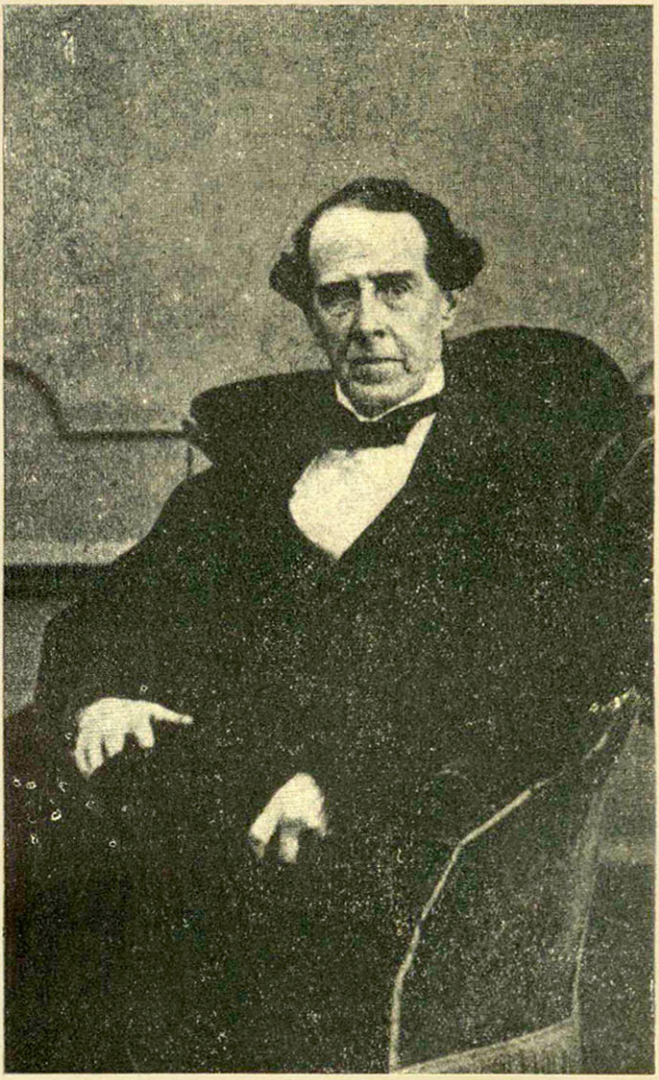


| | | |
|---|---|---|
| León Martínez | $ | 5,000.00 |
| Lic. Francisco Cabazos por su casa y Hda. | | 30,000.00 |
| Testamentaría del Lic. Manuel Morales | | 10,000.00 |
| Testamentaría del Lic. Francisco Morales | | 5,000.00 |
| José Gutiérrez | | 5,000.00 |
| Testamentaría de Serrano | | 8,000.00 |
| Lic. Manuel Z. Gómez | | 8,000.00 |
| Blas Sandoval | | 8,000.00 |
| Miguel de la Garza | | 20,000.00 |
| Jesús Reyna | | 5,000.00 |
| Blas Castaño | | 5,000.00 |
| Pragedis García | | 5,000.00 |
| Rafael Saldaña | | 10,000.00 |
| Rafael Quiroga | | 8,000.00 |
| Juan Barrera | | 5,000.00 |
| Hermenegildo Morales | | 5,000.00 |
| Pedro Biaucourt | | 5,000.00 |
| Da. Guadalupe Garza | | 6,000.00 |
| Presbo. Narciso Villarreal | | 5,000.00 |
| Carlos Guerin | | 15,000.00 |
| Testamentaría de Cayetano Peña | | 5,000.00 |
| Felipe Reyna | | 5,000.00 |
| Jesús Porras | | 5,000.00 |
| Joaquín Sada | | 5,000.00 |
| Manuel Márquez | | 5,000.00 |
| Patricio Sánchez | | 5,000.00 |
| Trinidad de la Garza | | 5,000.00 |
| Lic. Antonio Ma. Elizondo | | 5,000.00 |
| Antonio de la Barrera | | 10,000.00 |
| Andrés Pérez | | 6,000.00 |
| Casimiro Garza Domínguez | | 8,000.00 |
| Presbo. Encarnación González Lozano | | 6,000.00 |
| Francisco Villarreal con sus haciendas | | 25,000.00 |
| Juan Villarreal con sus haciendas | | 40,000.00 |
| Francisco Gómez | | 5,000.00 |
| Presbítero Manuel Martínez | | 5,000.00 |
| Qurino Pérez | | 5,000.00 |
| Canónigo Rafael Garza Sepúlveda | | 5,000.00 |



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



Don Mariano Riva Palacio, nombrado defensor del príncipe Maximiliano de Hapsburgo

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



| | | |
|---|---|---|
| Francisco Treviño | $ | 5,000.00 |
| Lic. Francisco Quiroz y Martínez | | 5,000.00 |
| Testamentaría de Germán Iglesias | | 5,000.00 |
| Gregorio Vega | | 5,000.00 |
| Juan N. Margain | | 5,000.00 |
| Juan Sandoval | | 5,000.00 |
| Prbo. Lorenzo Treviño | | 5,000.00 |
| Testamentaría Matías Ayala | | 5,000.00 |
| Da. Ma. Antonia Montemayor | | 5,000.00 |
| Da. Leonora Larralde | | 10,000.00 |
| Da. Petronila Elizondo de Iglesias | | 5,000.00 |
| Mr. Quimit Sombrerería | | 5,000.00 |
| Teodoro Díaz | | 8,000.00 |
| Testamentaría de Santiago Vargas | | 5,000.00 |
| Testamentaría de Da. Antonia Serna | | 5,000.00 |
| Da. Teodosia Martínez | | 5,000.00 |
| Juan Martínez Serna | | 5,000.00 |
| Tomás C. Pacheco | | 5,000.00 |
| Luis de la Garza Sáenz. Nogalito | | 8,000.00 |
| Canónigo Alejandro González Garza | | 5,000.00 |
| Bruno Lozano Elizondo | | 5,000.00 |
| Carlos Hernández Carrero | | 5,000.00 |
| Carlos Bertrand Carrocería | | 5,000.00 |
| Francisco Gutiérrez de Lara y hacienda | | 15,000.00 |
| Felipe V. de la Garza y Garza | | 5,000.00 |
| Lic. Francisco González Doria | | 6,000.00 |
| Ignacio Peña de Mier | | 5,000.00 |
| Presbítero Jesús Leal | | 5,000.00 |
| José Ma. Ancira | | 10,000.00 |
| Lic. Jesús Ma. Aguilar | | 5,000.00 |
| Luis Zepeda | | 8,000.00 |
| Manuel Guajardo Borrego | | 5,000.00 |
| Antonio Intriago, Testamentaría de Lozano | | 5,000.00 |
| Antonio Mier | | 5,000.00 |
| Francisco Pérez | | 5,000.00 |
| Francisco Tijerina | | 5,000.00 |
| Ignacio Benavides | | 5,000.00 |
| Jacinto Dávila | | 5,000.00 |



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



| | |
|---|---|
| Santos Gutiérrez ..... $ | 5,000.00 |
| José Bernardo García ..... | 6,000.00 |
| Zertuche Hnos. ..... | 5,000.00 |
| Leopoldo Daus ..... | 20,000.00 |
| Drosse y Berdiel ..... | 5,000.00 |
| Voigt y Roth ..... | 6,000.00 |
| Patricio Raider ..... | 5,000.00 |
| Simón Batagay y Cía. ..... | 5,000.00 |
| Pedro Morales Flores ..... | 5,000.00 |
| Francisco de la Garza Rodríguez ..... | 5,000.00 |
| Lic. Isidro Flores ..... | 5,000.00 |
| Cenobio Garza González ..... | 5,000.00 |
| Total $ | 3,019.023.00 |

Monterrey, agosto 3 de 1864.

*Nombramiento del comandante militar en los Estados de Puebla y de Tlaxcala*

Ministerio de Guerra y Marina.

El gobierno nacional, en atención a la capacidad de usted, pericia militar y valor no desmentidos en la actual guerra contra el invasor, y satisfecho también de que sus servicios serán de grande utilidad para la República; ha tenido a bien nombrarlo comandante militar de los Estados de Puebla de Zaragoza y Tlaxcala, cuyas fuerzas, ya sean de guardia nacional o de otra clase, quedan al efecto a sus órdenes, quedando usted ampliamente autorizado para aumentarlas al número que le sea posible, organizándolas de la manera que sean útiles a su objeto; no dudamos que los vastos conocimientos militares de usted los trasmitirá a sus subordinados para que correspondan al objeto que se desea. Para este fin queda usted igualmente autorizado para disponer de



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



los fondos públicos y rentas federales, pertenecientes a los mencionados Estados.

Libertad y Reforma, México, mayo 28 de 1863.

*Berriozábal.*

C. general Miguel Negrete, comandante militar de los Estados de Puebla de Zaragoza y Tlaxcala.

*Manifiesto del general Miguel Negrete*

El C. general de división Miguel Negrete, gobernador del Estado libre y soberano de Puebla y comandante militar del mismo y del de Tlaxcala, a todos sus habitantes:

Conciudadanos:

Como sabéis, una desgracia inmensa hizo que el heroico ejército de Oriente, al que tuve el orgullo de pertenecer, después de sesenta y dos días de encarnizados combates, rompiera sus armas y de orden de su jefe, entregara al invasor la ciudad, que con toda su ciencia y valor, no pudo conquistar.

Este revés de la fortuna no debe desalentar a los que llevan en la bandera de la república escrita la gloria del 5 de mayo de 1862.

La guerra comienza ahora: es la época de los sacrificios: esta guerra sagrada impone grandes obligaciones: multitud de ciudadanos han abandonado sus hogares y sus familias, corriendo a conservar en las montañas el fuego de la nacionalidad.

Los que han muerto en esa noble lucha; los que permanecen prisioneros; los que han sido bárbaramente deportados, tienen vengadores: los que indignamente han sido incorporados entre los traidores, tienen una fila que venir a ocupar entre sus hermanos.

Guerra, pues; y para hacer esa guerra, para continuar ese combate, el gobierno de la República me ha mandado entre vosotros; y yo espero que secundando mis esfuerzos, seréis dignos vengadores de la libertad y afianzaréis para siempre la independencia de la Patria.

Cuartel general de Huauchinango, junio 2 de 1863.

*Miguel Negrete*



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



*Informaciones del general Aureliano Rivera*

Zempoala, junio 9 de 1863

Señor general don Miguel Negrete.

Mi muy querido amigo:

En la capital ha habido sus escenas muy divertidas entre los franceses y traidores: los primeros al mando de Bazaine entraron a la ciudad, y desaprobaron toda la farsa de intervencionistas, y traidores; las firmas de los adictos han sido vistas con la mayor frialdad; las demostraciones de júbilo, que éstos preparaban al ejército francés, fueron impedidas y despreciadas; la entrada del monstruo de Márquez aún no se verifica; el pueblo de México se ha manejado con dignidad y ya comienza a travesar con el puñal a los invasores, en las calles y suburbios.

Respecto de nuestras operaciones le diré que hay por estos terrenos muchísima gente voluntaria, y que se presta gustosa a tomar las armas, para combatir por su independencia; voy a recoger algunos depósitos de armamento para que usted los aproveche; estoy reglamentando, y ya casi he concluido, las alcabalas de pulques, semillas, etc., para la creación de rentas, para (roto) sostener de mis fuerzas.

Hay por el 3º distrito de Tlalpan muy halagüeñas esperanzas: para dentro de muy breve tiempo contaré con fuerzas suficientes para hostilizar al enemigo.

Todo cuanto pudo servirme, así como por no dejar al enemigo nada que pudiese aprovechar, lo saqué de la capital y no dudo que lo aprovecharé.

Mucho deseara, por último, que usted se acercase más, para poder estar de acuerdo, y prestarle algunos servicios, como usted por su parte en caso necesario; está tan lejos su residencia que lo siento sobremanera.

Sin embargo, esté en la inteligencia que mis fuerzas guardan la vanguardia de usted y las tengo situadas convenientemente, de manera que puedan auxiliarlo cuando lo necesite.

El gobernador del 2º distrito me ha manifestado que, para atender debidamente a los trabajos de la línea, sería muy necesario poner unos destacamentos en Tlaxco y Chignahuapan, para impedir los ade-



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



lantos de aquellos pueblos traidores; por lo que si a usted le es fácil, sería bueno, como he dicho, esa disposición por su parte.

Espero, sin embargo, una favorecida de usted para saber qué tal le va por esa línea, y estar en correspondencia.

Entretanto soy como siempre su verdadero amigo que lo quiere y B.S.M.

*Aureliano Rivera.*

### *Disposiciones sobre reclutamiento y sobre impuestos en Puebla y en Tlaxcala*

Miguel Negrete, general de división, gobernador del Estado de Puebla y comandante militar de éste y del de Tlaxcala, a todos sus habitantes, sabed:

Que considerando que en la guerra que la República sostiene contra los invasores franceses, todo mexicano tiene la obligación de ayudar al gobierno, ya con su persona, ya los que no puedan personalmente, con aquellos objetos que sean útiles para el servicio militar.

Que considerando que la guerra que se sostiene no es por el triunfo de tal o cual partido político, sino que lleva por objeto salvar la independencia nacional, bien precioso que todo mexicano tiene el solemne deber de conservar.

Que considerando que en las circunstancias por que el gobierno militar de ambos Estados atraviesa, y en su ingente necesidad de formar violentamente y organizar las fuerzas de que ha de disponer para ayudar a la defensa nacional y hacer la de ambos Estados, los elementos de guerra le son tan necesarios como los personales servicios de sus habitantes; en uso de las amplias facultades de que estoy investido por el gobierno federal y en ejercicio de ellas, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º—Todos los habitantes de los Estados de Puebla y Tlaxcala, desde quince hasta sesenta años que no estén sobre las armas, tienen la precisa obligación de hacerlo personalmente.

Artículo 2º—Al efecto, a los quince días de publicado este decreto, los comandantes militares de los distritos y municipalidades, formarán relaciones de los habitantes comprendidos en la extensión de su mando, a quienes remitirán a los puntos más inmediatos a sus distritos,



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



donde se están organizando las fuerzas con que los Estados de Puebla y Tlaxcala contribuyen a la defensa nacional.

Artículo 3º—Los que por enfermedad u otro motivo no puedan servir personalmente quedarán exceptuados, entregando en el cuartel general, o en las comandancias militares en su caso, en el término que fija el artículo 2º, o un fusil de percusión, o un caballo bueno y en estado de servicio.

Artículo 4º—A los exceptuados se expedirá, por este cuartel general o por los comandantes militares en su caso, un certificado, que con la filiación al margen del interesado, haga constar que hizo cualesquiera de los expresados donativos. La posesión de este documento libra al interesado de ser requerido durante la guerra, a prestar ningún otro servicio personal en las armas.

Artículo 5º—Los que indiferentes a la suerte de la Patria, no cumpliesen con las prevenciones de este decreto, ya sirviendo personalmente, ya entregando los objetos de guerra, por que deben ser exceptuados, además de quedar desde luego suspensos en los derechos de ciudadanos, serán consignados de plano al servicio de las armas, en cualquiera de los cuerpos veteranos del ejército por todo el tiempo que dure la guerra, y con un recargo de más de cinco años después de concluida.

Artículo 6º—Los comandantes militares, bajo pena de destitución y ser considerados como traidores, cuidarán del exacto cumplimiento de este decreto, a cuyo efecto al siguiente día de expirado el término que señala el artículo 2º requerirán a los habitantes de su demarcación la presentación del documento a que se refiere el artículo 4º Los que no lo entregasen serán de plano castigados como dispone el artículo 5º.

Por tanto. mando se imprima, publique y circule a quienes corresponda para su cumplimiento.

Cuartel general en Huachinango, a 10 de junio de 1863.

*Miguel Negrete*

*G. M. Islas,*

secretario de guerra.



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



*Formación de una maestranza*

Junio 12 de 1863.

Señor gobernador y comandante general del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Apreciable y querido amigo:

Fué en mi poder su estimada fecha 18 del presente, en la que veo lo que el general Guerra le dice a usted, por lo que con empeño estoy activando el trabajo de la maestranza como la reunión de toda la guardia de esta municipalidad según usted me lo ordena.

Sólo he recibido el plomo de todo lo que usted me dice ha mandado y se lo digo para su gobierno.

El lunes próximo nos hemos de ver en ese, donde tendré el gusto de recibir sus órdenes como su subordinado y darle un abrazo como su amigo que de veras lo aprecia y B.S.M.

*Rafael Cabrera.*

Que mande elaborar todo el plomo, reservando para armamento de Enfield, Mississippi y Miami: que se le remiten pólvora y papel.

*El general Rafael Cravioto sobre reclutamiento*

Zacatlán, junio 13 de 1863.

Señor general don Miguel Negrete.

Muy querido general:

Luego que recibí la orden de usted para que este comandante militar remitiera a esa a Isidoro González se dispuso el que fuera conducido hoy y lo lleva su hermano don Francisco el que ha dado una fianza. Es necesario que suspenda usted resolver luego este negocio hasta que le mande yo otros que están presos por el mismo motivo que González para que informado usted del hecho, resuelva lo conveniente porque está enredado este negocio. Mañana remitiré los otros individuos.



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



Por aquí vamos bien y creo ya no habrá obstáculo para que esta infantería marche a esa a cumplir con las órdenes de usted, pero por lo pronto creo conveniente que esté aquí unos días porque convenimos Cuéllar y yo en que cuando regresara con todo lo que deben traer de Tlaxcala, vaya yo a encontrarlo por Acopinalco para que de allí se vuelva y yo me traiga todo ya directamente para ese. Dígame usted si le apresura, y si no, ordéneme lo que deba hacer.

Es de absoluta necesidad que me mande usted recursos porque está esto perdido y ya en mi anterior dije a usted que me comprometí a socorrer la fuerza para conseguir que no se la hubieran llevado.

Sin más asunto sabe usted cuanto lo aprecia su afmo, amigo y S. S. Q.B.S.M.

*Rafael Cravioto.*

*Establecimiento de la maestranza*

Junio 16 de 1863.

Señor general don Miguel Negrete.

Muy señor mío de mi aprecio:

Fué en mi poder su apreciable fecha de ayer la que contesto hoy diciéndole el quedar entendido que en este punto queda establecida la maestranza a cargo del señor comandante general de artillería, para lo que estoy proporcionando el local que me ha encargado; esté usted seguro que le proporcionaré todos los auxilios que estén a mi alcance; el mismo señor comandante regresa hoy para ese y dirá a usted el estado que guarda esto. Pólvora ni plomo no se encuentra nada; es de necesidad que usted lo proporcione por estos rumbos para cuanto antes se ponga en planta la obra que vamos a emprender y que es de mucha necesidad.

Quedo entendido que de esta receptoría me ministren para los gastos necesarios al objeto indicado.

Queda a sus órdenes su afmo. S. S. que lo saluda y atto. S.M.B.

*Rafael Cabrera.*



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



*Cravioto informa sobre movimientos de "bandidos"*

Zacatlán, junio 16 de 1863.

Señor general don Miguel Negrete.
Muy querido general:

Tengo el gusto de mandar a usted las listas de revista de los cuerpos que se hallan en esta del Estado de Tlaxcala y no lo había hecho antes porque no me las habían entregado con la prontitud que se deseaba. Estos cuerpos se están instruyendo diariamente haciendo ejercicio tarde y mañana.

La noticia que dí a usted de la derrota de los bandidos en Piedras Negras es cierta y se me asegura que de 120 que fueron han vuelto 18; que les quitaron armas, caballos y todas las bestias que llevaban para traer el maíz.

He dado orden a Zamites (?) para que con la prontitud que el caso requiera salga con una fuerza a recorrer las madrigueras de estos bandidos para acabar de destruirlos ahora que han sufrido este golpe y están desconcertados.

Nada sé ahora de nuestros amigos de Tlaxcala que deseo lleguen cuanto antes para arriar con todo para ese cuartel general.

Por aquí no hemos tenido más novedad que haberse largado antes de anoche seis soldados del batallón 2º de Tlaxcala horadando una pared, pero ya he tomado medidas capaces de contener estos hechos.

Sabe usted cuanto lo aprecia su afmo. amigo y S.Q.B.S.M.

*Rafael Cravioto.*

*Quejas respecto de algunas poblaciones*

Zacapoaxtla, junio 16 de 1863.

Señor general don Miguel Negrete.
Huauchinango.

Mi estimado amigo y jefe de mi respeto:

Regresa por fin Pedro Real a quien en obsequio de las superiores



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



órdenes de usted presté la fuerza de caballería de este distrito ya con el objeto de que organizara su guerrilla ya también porque en estos momentos tuve noticias ciertas que una fuerza de Chalchicomula compuesta de cien caballos y cosa de doscientos infantes al mando de Bazaine y Bartolo Simón, merodeaba por el distrito de los Libres en acecho de estas poblaciones; yo nunca he creído que con tan insignificante número emprendan atacar esta plaza, pero sí aproximándose exploten la ignorancia de los habitantes de Tlatlauqui y Zacapoaxtla: Pedro Real informará a usted de lo que ha pasado en los Llanos y del estado que guardan aquellos pueblos.

Como usted sabe, a virtud de los acontecimientos locales de Tlatlauaqui y su comandancia militar, fui yo facultado para intervenir en los asuntos de aquel distrito que de antemano el gobierno había encomendado a mi cuidado, y que últimamente el ciudadano general en jefe subalterno a mis órdenes en lo militar (sic); y de este distrito me propongo hablar a usted con atención para que se ponga el remedio y le suplico me disimule si con esto lo distraigo por un momento de sus importantes atenciones.

Existe, señor general, en aquella villa, el germen revolucionario y traidor y lo prueba que en Chalchicomula existen más de doscientos hombres salidos de ella y cuyos jefes no cesan de comunicarse con los agentes que tienen en ella y aun hacen sus incursiones para sacar el partido posible de los indígenas incautos: ninguna disposición que emane del supremo gobierno es acatada ahí sino es a medias y después de mil tropiezos con que la autoridad tiene que luchar: hoy sucede que en virtud de la superior orden que recibí de ese cuartel general para entregar al mayor número posible de reemplazos al C. general Prieto, impuse cien hombres a Tlatlauqui y la autoridad subalterna que existe ahí me ha venido a manifestar que le es imposible dar lleno debido a esa disposición, porque no cuenta con elementos para hacerse respetar. Ayer pasaron por los suburbios de Tlatlauqui veinticinco soldados de esta guarnición que fueron a Teuixtla a conducir los reemplazos que consigné al general Prieto; y los han tiroteado los vecinos de un pueblo de aquel distrito llamado Tzinacantepeque, la fuerza cumplió con su deseo, persiguió a los que la tirotearon que eran pocos y lo fragoso del terreno y aproximación de la noche no les permitió aprehender a ninguno pero sí quitaron una ca-



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



rabina a la... y algunas paradas de parque francés y de diverso calibre que entregaron a esta comandancia.

Ayer ha estado en Tlatlauqui un empleado de esta comandancia y ha tenido informes ciertos que ahí se conspira; y como exprofeso lo mandé con ese fin, pudo saber que en junta con algunos del lugar y de aquí, el cura y una docena poco más de eclesiásticos que se han refugiado en aquel curato, han estado tratando los asuntos convenientes a una revolución en estos pueblos; pero como la guarnición de esta plaza los tiene inmoviles y yo no aparto mi vista de sus intenciones, se han convencido que no les es prácticable realizar sus pérfidas intenciones que sólo les producirán la ruina de la sierra; pero han recurrido a otro medio más reprobado y están instando para que la invasión los proteja con armas y con gente, y les es muy fácil comunicarse con los franceses porque entre ellos se hallan vecinos de estos distritos cuyas miras no son otras que venir a estos pueblos y ejercer venganzas. En Tlatlauqui se habla, con descaro, mal del actual orden de cosas y ninguna disposición del gobierno les parece bien; aquí no se observan las leyes de reforma y todo lo que no huele a curato no lo apetecen.

Don Antonio Haro tiene con aquellos vecinos sus relaciones y el clero alto no descansa un punto para lanzarlos a la revolución.

En fin, señor general, ya he cansado la atención de usted con este negocio y sólo agregaré que en Tlatlauqui ni las contribuciones se pueden hacer efectivas y que por todas estas razones, de las que minuciosamente si usted gusta le puede informar nuestro amigo Santín y un comisionado mío que cuanto antes sale de esta villa a ese cuartel general, yo desearía que si usted le parece que siga aquel Distrito a mis órdenes, con un subalterno ahí sujeto en un todo a esta comandancia, en ese caso ese cuartel general me faculte para obrar conforme lo exige la posesión de aquella vecindad, poniendo una guarnición siquiera de cien hombres cuyo presupuesto se cubra con aquellas rentas y contribuciones; pero sería mejor que usted nombrara una persona que sea inteligente para gobernar, reuna la energía de que necesita un pueblo en el que la idea del patriotismo ha desaparecido y la Patria es una quimera y cuyos habitantes necesitan de un hombre de genio. No me es a mi difícil atender a los dos distritos porque los conozco; pero en estas circunstancias necesita las facultades de ese cuartel general, sus instrucciones y el apoyo ya para no



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



errar como porque la malidicencia de que están empapados los mismos traidores no busque un agente que ante usted procure desfigurar los hechos para enervar así la acción del gobierno y comprometer mi reputación. Usted, señor general, conoce mejor que yo esa táctica de que las personas se valen y debe comprender que en mi deber está no dejar un flanco para que mis servicios desaparezcan ante la calumnia y la cizaña.

Para que no yo aparezca como un tirano de Tlatlauqui, me basta decir a usted que al hacer su motín contra el jefe que el Gobierno había puesto, levantaron un acta y se sometieron a mi autoridad, implorando mi protección para que el supremo no desconociera sus hechos y usted esté cierto que mi influencia en aquel vecindario ha contenido y mantenido el orden en aquellos pueblos.

Ayer he mandado salir de esta población a seis particulares porque a las denuncias que tengo de las relaciones que fomentan con los invasores y traidores, fraguaban un plan de conspiración y a este fin por cuantos medios han estado a su alcance procuran cambiar y comprometer la guarnición y viendo que esto era imposible, entonces tramaron el atentado de asesinar al C. Francisco Lucas valiéndose de agentes de fuera para quitar así una columna en estos pueblos al gobierno, porque aquí conmigo han cooperado a descubrir esas maldades y con tino se ha afrontado la situación. De todo esto he hablado a usted en mis anteriores pero temiendo que interceptasen la correspondencia omití pormenores; hoy me extiendo por ser el conducto seguro.

Yo he procurado mantener aquí la paz y desarrollar la idea de patriotismo embotada en los habitantes que con honrosísimas excepciones ha desaparecido y todos mis actos los ha sellado la justicia, pues he procurado siempre sobrellevarlos y tomar medidas políticas y suaves que a la vez de llenar mis deberes dieran por resultado la tranquilidad local; pero me he convencido de que en esta crisis se necesita de energía y el apoyo de las armas; triste es decirlo pero nada es más cierto y usted está informado de esta verdad.

El comisionado que me propongo mandar, si yo no voy en persona, llevará datos que manifestará e instrucciones para hablar a usted sobre todos puntos para que usted se sirva resolver lo que mejor halle por conveniente y por hoy sería yo de opinión si es de la aprobación de usted, que el ciudadano coronel Santín con su fuerza viniera a Tlatlauqui ampliamente facultado para gobernar aquellos vecinos.



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



Réstame sólo ofrecer a usted siempre mi subordinación y respetuoso afecto como su subalterno y amigo que le desea buena salud y S. M. B.

*José Ma. Maldonado.*

*Asalto a la familia del general Negrete*

Acaxochitlán, junio 19 de 1863

Sr. general Miguel Negrete.
Huauchinango.

Mi querido general:

En este momento me dice un oficial que salió de Tulancingo, que dejó saliendo de aquella ciudad para ese punto la familia de usted; que por la Alcantaría les salieron los de Chinagua (sic) les robaron cuanto traían, a los mozos los golpearon y hasta los sombreros les quitaron y se llevaron a un Jáuregui que con la familia venía, que le aseguraron que no lo fusilaban pero que no lo soltarían.

Con sentimiento participo a usted noticia tan desagradable ofreciéndome de usted su subordinado y amigo.

*J. Padilla.*

*Noticias sobre Tlatlauqui y Zacapoaxtla*

Teziutlán, junio 19 de 1863.

Señor general don Miguel Negrete.
Mi querido general y amigo:

Antes de ayer llegué a este punto y he comenzado mis trabajos para formar el 2o. batallón ligero a las órdenes del coronel Ramírez a quien he dado hoy diez y nueve reemplazos y mañana le entregaré cuatro fusiles. Para esto de los fusiles se presentan grandes dificultades; pero con constancia y empeño hemos de lograr mucho.

En los días del sitio de Puebla expidió el gobierno un decreto



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html

UNAM



imponiendo una contribución del 1% que se ha publicado y cobrado en todos los Estados menos en el de Puebla por estar interrumpida la comunicación con México. Usted lo verá y determinará lo que crea oportuno.

A mi paso por los pueblos del Estado he procurado conocer la conformidad de sus habitantes con sus autoridades e informarme con impasibilidad de su manejo para dar a usted conocimiento y le diré que el de Zacapoaxtla tiene en alguna opresión a sus vecinos y hay un disgusto que podría traer malas consecuencias. Por esto creo que de no quitarlo, me parecería bueno que usted le encargara que fuera muy moderado en sus procedimientos sin dejar por esto de conservar la energía que debe tener la justicia con que debe obrar.

Tlatlauqui que siempre ha formado un distrito independiente con su comandante militar y autoridades, por falta del primero se sujetó en lo militar a Zacapoaxtla y hoy en todo lo ha querido sujetar Maldonado y los ha puesto en un vergonzoso pupilaje, como verá usted por la copia del decreto que le adjunto. Yo le suplico que mande a vuelta de correo la orden para la agregación de dicho distrito, pues debe usted suponer que esta falta de independencia sin motivo, disgusta a sus habitantes y con hacer este acto de justicia se conseguirá hasta la pacificación de aquellos pueblos y rancherías por donde anda uno a quien llaman el Cantera y cuya insignificante gavilla concluirá.

Están en este punto algunos empleados del Gobierno del Estado en la mayor miseria y sin poderse mover, sin embargo de lo que harán gustosos si usted lo dispone. Sírvase decirme lo que haga.

En las administraciones de rentas se están admitiendo en parte el pago de derechos, por orden del general Ortega, créditos de víveres y otras deudas que contrajo el ejército de Oriente; las he mandado suspender por exigirlo así las circunstancias y sólo de ese modo podremos marchar adelante.

Comienzo a procurar la reunión de víveres y efectos de guerra para mandarle a usted lo más pronto posible.

En fin por ahora no ocurre otra cosa digna de su conocimiento; tenga usted la bondad de saludar a los amigos y compañeros y disponer de su afmo. subalterno que lo quiere bien.

*Luciano Prieto.*

Le suplico, si hay oportunidad, mande uste da México la adjunta de Zamacona.



DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/diaz02.html